



Fondo de Empleados del CIAT

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

O GOBIERNO CORPORATIVO



ENERO DE 2026

RECTA CALI – PALMIRA Km. 17

www.creciat.com.co

Contenido

MARCO HISTÓRICO Y DESARROLLO.....	5
NACIMIENTO DEL PATROCINIO	7
MARCO LEGAL DEL PATROCINIO	7
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
MISIÓN.....	10
VISIÓN	11
CAPÍTULO II	12
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO, OBJETO SOCIAL, Y ÁMBITO LEGAL DE CRECIAT.....	12
CAPÍTULO III	13
DE LOS ASOCIADOS.....	13
DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ASOCIADOS	13
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	15
CAPÍTULO V.....	39
DE LOS COMITES	39
Artículo 60. COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	40
Artículo 61. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	40
Artículo 62. FONDO MUTUAL SOLIDARIO.....	40
Artículo 65. COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ.....	41
Artículo 69. COMITÉ DE APELACIONES.....	42
Artículo 72. COMITÉ DE SISTEMAS.....	43
Artículo 77. COMITÉ DE PATROCINIO.....	43

GENERALIDADES DE LOS COMITÉS	44
CAPÍTULO VI.....	46
RÉGIMEN DE ADMINISTRADORES	46
CAPÍTULO VII.....	51
CONFLICTO DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	51
CAPÍTULO VIII.....	54
GRUPOS DE INTERÉS Y RELACIONES CON TERCEROS	54
CAPÍTULO IX.....	59
POLÍTICA PARA EL MANEJO Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN	59
CAPÍTULO X.....	63
SOBRE EL RIESGO Y SU ADMINISTRACIÓN.....	63
CAPÍTULO XI.....	66
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	66
DE LA JUNTA DIRECTIVA	67
DEL GERENTE	67
DE LA REVISORÍA FISCAL	68
DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.	68
CAPÍTULO XII.....	72
CÓDIGO DE CONDUCTA.....	72
CAPÍTULO XIII.....	77
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	77
CAPÍTULO XIV.....	78
DISPOSICIONES FINALES	78

INTRODUCCIÓN

El Fondo de Empleados del CIAT (CRECIAT) adopta el CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO O GOBIERNO CORPORATIVO, el cual tiene por objeto acoger las prácticas de buen gobierno, fundamentadas en los principios de transparencia, honestidad y eficiencia, que deben regir las actuaciones de los Fondos de Empleados en Colombia. El CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO busca también promover una mayor transparencia y activa participación del núcleo de asociados a través de dichas prácticas corporativas, relacionadas en el Decreto 962 del 5 de junio de 2018

Mediante la Carta Circular No. 094 de diciembre de 2025 y el Decreto 962 del 5 de junio de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante SES, dispuso la Guía de Buen Gobierno para las entidades bajo supervisión, con el fin de brindar a los asociados, directivos, administradores, órganos de control y vigilancia de las organizaciones solidarias un instrumento de normativa interna, cuya aplicación pudiese mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones, como también mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control, y usuarios en general de los servicios ofrecidos por las organizaciones del sector solidario.

A través del CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO o GOBIERNO CORPORATIVO, CRECIAT establecerá los postulados, principios y normas de conducta, encaminados a garantizar y a proteger los derechos de los asociados, así como a incentivar sus deberes, mediante la adecuada y transparente dirección, administración, vigilancia y control del Fondo de Empleados, al igual que la observancia de los principios que regirán las relaciones con los grupos de interés (asociados, administradores, terceros interesados y demás entes de control interno y externo), con el propósito de fortalecer la confianza, la eficiencia en sus actividades y el perfeccionamiento del modelo de gestión empresarial de CRECIAT.

De igual manera para el Fondo, el GOBIERNO CORPORATIVO deberá ser transparente, participativo e incluyente, vinculando a quienes tengan relación directa o indirecta con CRECIAT, sin discriminación alguna, es decir, sin importar su género, credo, raza, condición social, afinidad política o formación académica.

Presentación.

La SES está comprometida con el fortalecimiento del GOBIERNO CORPORATIVO en el sector solidario, considerando que un adecuado Gobierno contribuye de forma crucial al logro de los objetivos de estabilidad, seguridad y confianza; promoción y desarrollo del sector y protección del asociado, en función de sus tres roles dentro de la organización (propietario, administrador y usuario). El presente documento se establece en concordancia con el enfoque de la SES frente a la supervisión del GOBIERNO CORPORATIVO de sus entidades vigiladas. En él se contempla la definición de GOBIERNO CORPORATIVO, así como los elementos que lo componen.

MARCO HISTÓRICO Y DESARROLLO

El Fondo de Empleados del CIAT (CRECIAT) es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, fundada en diciembre de 1971 por iniciativa y aporte económico de un grupo de 42 empleados del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). El 17 de octubre de 1974 es reconocida su personería jurídica, por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOP). En el periodo 1972-1975 el Fondo recibe un gran aporte con la implementación de la estructura contable para la organización financiera y durante 1976 se definen sus políticas de mercadeo.

Se crean líneas de crédito y servicios como (1) créditos ordinarios, (2) créditos educativos, (3) órdenes para el retiro de medicamentos, electrodomésticos, textos escolares, anticipos de prima, servicios de mercadeo, servicios funerarios, biblioteca, cine club y alfabetización, entre otros.

Para 1977 debido al importante crecimiento organizacional y al incremento del número de asociados, se hace necesario crear una estructura administrativa mejor cimentada, por lo que la Junta Directiva toma la decisión de contratar a un Gerente, que ejecutase las decisiones de la Asamblea, de la Junta, de sus asociados y que dirigiera el Fondo en todos sus frentes.

Dos fechas históricas forman parte fundamental del crecimiento económico de CRECIAT, a principios de 1975 el CIAT, según acuerdo fijado con el Sindicato de Trabajadores y con el propósito de estimular el ahorro de los empleados asociados a CRECIAT, el CIAT decidió aportar el 3% (tres por ciento) del valor de la nómina del personal nacional del CIAT para crear un fondo con destinación específica, encaminado a la adquisición de vivienda de los empleados del CIAT. Dicho fondo se entregó en administración a CRECIAT, y pese a que su capitalización fue lenta, en 1977 y con 900 asociados ya vinculados, se acordó incrementar a 5% (cinco por ciento) dicho aporte por parte del CIAT (empresa, generadora del vínculo de asociación), mismo porcentaje que aportaría el asociado de su salario mensual.

Fue así como entre 1976 y 1982 fueron atendidos créditos para la compra de vivienda, reparación y autoconstrucción; y adicionalmente se establecieron convenios con el Instituto de Crédito Territorial para la adjudicación de cupos a través de CRECIAT, en urbanizaciones de las ciudades de Cali y Palmira.

Con 1170 (mil ciento setenta) asociados, a mediados de 1982 se suscribió el convenio entre CIAT y CRECIAT, referente al programa de vivienda, lo que conllevó a significativos cambios en la reglamentación del servicio y la forma de administrar el denominado Fondo de Vivienda, nombre con el cual se le identificó.

En esa misma fecha, el factor que marcó un hito en la historia del Fondo, fue la decisión de iniciar la sistematización de los equipos del CIAT, gracias a la asesoría de algunos asociados.

Debido al incremento de las operaciones, hacia 1983 se dio inicio al proceso de sistematización de las actividades del Fondo, a partir del cual se adquiere un microcomputador y se implementa el programa de cartera.

Hasta el año 1985 CRECIAT conserva una estructura patrimonial tradicional, que es característica de las empresas del sector solidario, consistente en un alto porcentaje de capital, representado en aportes y bajos recursos destinados al ahorro. Es en 1986 tras un profundo análisis por parte de la administración y de la Junta Directiva, cuando se determina que los aportes de los asociados serán distribuidos de la siguiente manera: (1) aportes reglamentarios, (2) ahorros permanentes y (3) depósitos especiales de ahorro, con lo cual se logra modificar la estructura financiera e incursionar en una estructura de participación más fuerte de pasivos.

A partir de 1988 se dio inicio a una reestructuración administrativa y de servicios, con lo cual se eliminan múltiples líneas de crédito, dejando únicamente las líneas: (1) Crédito ordinario, (2) Crédito de depósitos, (3) Crédito rotatorio y (4) Crédito de vivienda. El propósito de la iniciativa fue el de mejorar el flujo de caja de los asociados y reducir el alto nivel de descuentos que presentaban a la fecha. Se oficializa además el Boletín CRECIENDO, medio de comunicación corporativo del Fondo de Empleados, que aún sigue vigente. En el mismo periodo se adelantan estudios socio-económicos, tendientes a determinar las necesidades de los asociados, los cuales abordan aspectos sociales como económicos, haciendo especial énfasis en la inclusión del entorno familiar. Es así como se inicia un acuerdo de compra de mercados con el entonces Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA), y se adelanta el programa de creadores de empresa, lo cual brindó la oportunidad de capacitación a 116 asociados.

En 1994 el Fondo de Vivienda del CIAT, cambió su denominación por la de Fondo de Bienestar Social (FBS) del CIAT, con el propósito de ampliar los servicios y beneficios a los trabajadores del CIAT. El FBS, creado por Convención Colectiva de Trabajo, operó mediante un contrato de mandato entre el CIAT y CRECIAT.

Durante la existencia de vida jurídica de CRECIAT, ha contado con el apoyo de las instituciones del sector solidario, como la Unión Nacional de Cooperadores, (UCONAL); la Asociación Nacional de Fondos de Empleados (ANALFE); Cooperativa de Desarrollo (COOPDESARROLLO); El Instituto de Financiamiento Cooperativo (FINANCIACOOOP); el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP); y actualmente por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), entre otras entidades, que de una u otra manera han marcado el norte no solo de CRECIAT sino del sector solidario.

Es así como para el año 2007, con fundamento en la normatividad del sector de la economía solidaria y dando cumplimiento a las recomendaciones de la SES (, según comunicación 20071110135531 de julio 30/07) el convenio suscrito entre el CIAT y CRECIAT para administrar por mandato el FBS, debía de finiquitarse para dar inicio al PATROCINIO, figura contemplada en el Decreto Ley 1481 de 1989.

Tal requerimiento llevó a que el Sindicato de Trabajadores del CIAT (SINTRACIAT) y el CIAT acordaran en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de diciembre de 2008, la firma del PATROCINIO entre CIAT, CRECIAT y SINTRACIAT, para continuar con los servicios y beneficios del FBS.

NACIMIENTO DEL PATROCINIO

Desde la creación de CRECIAT ha existido una estrecha y permanente relación con el CIAT, la cual se ha consolidado a través de los diferentes convenios suscritos entre las dos entidades, sobre la base de relaciones cordiales y mutua colaboración, en beneficio de los trabajadores del CIAT y asociados a CRECIAT. El más reciente convenio se firmó el 16 de marzo de 1998 con una vigencia de cinco años, el cual se ha ido prorrogando automáticamente por varios periodos.

Tras acuerdos celebrados entre el CIAT y SINTRACIAT en las diferentes convenciones colectivas, el CIAT ha destinado el 5% de la nómina local de Colombia para cumplir con su política de bienestar social y a su vez para reconocer un beneficio económico al trabajador, a través de CRECIAT, beneficio que le es otorgado al momento de la terminación de su contrato laboral con la empresa generadora del vínculo de asociación, CIAT. Tales recursos acumulados son los que hasta ahora han constituido los recursos económicos del FBS y a su vez han entrado a formar parte del Patrocinio, en las condiciones que se indican en el mismo.

El Patrocinio fue celebrado entonces para dar continuidad a la política de bienestar social del CIAT hacia sus trabajadores, la cual desde sus inicios se ha centrado en proporcionarles facilidades de crédito para la adquisición de vivienda, inversiones en propiedad raíz entre otras actividades económicas, como medio para apoyar la creación de su patrimonio individual y con ello generar mejoras en la calidad de vida y en sus ingresos familiares.

La política de bienestar social del CIAT ha facilitado el desarrollo personal de sus trabajadores y de sus familias, ofreciendo servicios de crédito para la educación formal y no formal, complementado esto con otras actividades en pro de la recreación, la cultura y el deporte.

MARCO LEGAL DEL PATROCINIO

El Decreto-Ley 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998 y la Ley 79 de 1988 que regulan la economía solidaria han servido de base para desarrollar el presente Patrocinio, el cual se ajusta a las normas antes mencionadas. De igual manera el CIAT, CRECIAT y SINTRACIAT tienen la capacidad legal para suscribirlo y ejecutarlo.

CRECIAT es una empresa asociativa sin ánimo de lucro que pertenece al sector solidario y asocia a todos los empleados del CIAT beneficiarios del convenio. Está regulada por el Decreto-Ley 1481 de 1989, modificada parcialmente por la Ley 1391

de 2010 y la 2496 de 2025, en concordancia con la Ley 454 de 1998 y la Ley 79 de 1988.

CRECIAT tiene la facultad legal para prestar servicios de ahorro, de crédito y servicios sociales, bajo la vigilancia, inspección y control del Estado Colombiano a través de la SES.

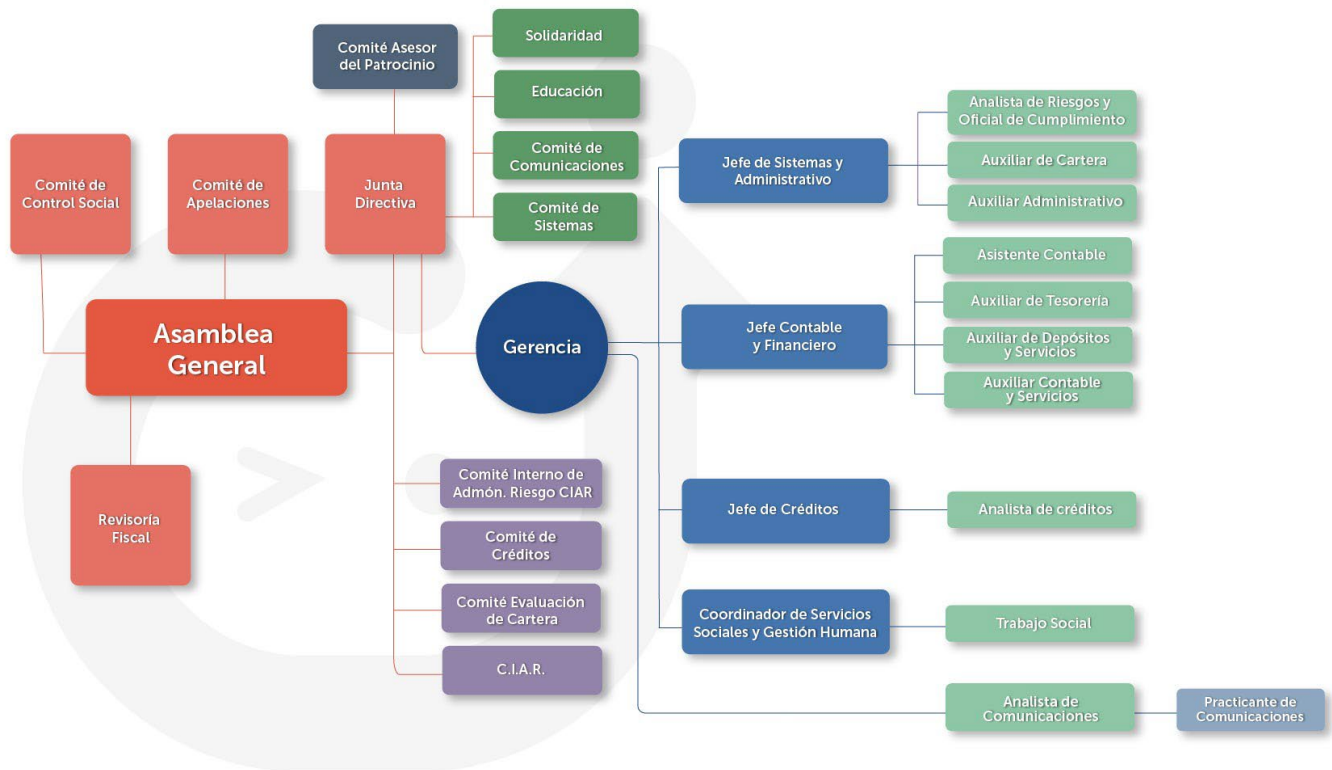
El Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) se establece en Colombia por el acuerdo celebrado entre el gobierno colombiano y la Fundación Rockefeller, se convierte en organismo Internacional apoyado por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con personería reconocida en Colombia, mediante acta convenio internacional celebrado el 5 de mayo de 1987, aprobado por la Ley 29 del 18 de marzo de 1988.

SINTRACIAT es el Sindicato de Trabajadores del CIAT con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 0035 del 9 de enero de 1975.

Para la vigencia 2009 a 2010 la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el CIAT y SINTRACIAT, estableció que el CIAT debería de celebrar un Patrocinio con CRECIAT, enmarcado dentro de la normatividad vigente y sus posteriores reformas. De igual manera en la convención colectiva, su artículo 10 precisa las condiciones básicas para el desarrollo de este.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional de CRECIAT está representada en el siguiente organigrama.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El objetivo general de este CODIGO DE BUEN GOBIERNO, es poner a disposición de los empleados, asociados, directivos, administradores, órganos de control y vigilancia, el instrumento de normativa interna, cuya aplicación pueda mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones.

Igualmente tiene como propósito delimitar el funcionamiento de los órganos de administración, vigilancia y control, y sus interrelaciones, con el objeto de:

1. Promover a través de las prácticas de buen gobierno una mayor transparencia y oportunidad en la presentación y publicación de la información financiera y no financiera de CRECIAT;
2. Fortalecer las relaciones entre los empleados, asociados, órganos de administración, vigilancia y control y usuarios de los servicios que se prestan;
3. Propender por la eficiencia, eficacia y efectividad del talento humano y de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y ambientales, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y usuarios de los servicios de CRECIAT.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este cuerpo normativo propenden por regular las relaciones de CRECIAT y los grupos de interés relacionados con su participación dentro del sector de la economía solidaria, y será de obligatorio cumplimiento para los directivos, administradores, asociados y empleados de CRECIAT.

Artículo 3. DOCUMENTOS RELACIONADOS. Para todos los efectos del CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, todos los documentos relacionados con la integralidad de la administración de CRECIAT se encuentran en la página Web www.creciat.com.co

Artículo 4. MISIÓN – VISIÓN. Con el propósito de cumplir sus objetivos y metas CRECIAT tiene establecida la siguiente Misión y Visión:

MISIÓN

Contribuir al mejoramiento continuo del nivel de vida de los asociados y su familia, brindando servicios y programas socioeconómicos de excelente calidad, fundados en principios y valores cooperativos, con el firme compromiso de asociados, empleados y directivos, haciendo un adecuado manejo financiero, que garantice el continuo desarrollo del Fondo.

VISIÓN

Ser la primera opción de servicios socioeconómico para los asociados y su familia, mediante programas solidarios de alto impacto, incentivando la cultura de la solidaridad y responsabilidad social.

Artículo 5. VALORES. Los valores institucionales que caracterizan a CRECIAT son:

1. Solidaridad: El esfuerzo colectivo y sentimiento de ayuda mutua siempre enmarcan nuestro ánimo y nuestras acciones.
2. Honestidad: Las actuaciones de nuestros asociados, del equipo directivo y administrativo, tienen la transparencia y pulcritud destacadas.
3. Vocación de Servicio. Existe un permanente esfuerzo por prestar nuestros servicios dentro de la mayor disposición y entusiasmo, con un trato amable a nuestros asociados.
4. Responsabilidad. Cumplimos con las obligaciones adquiridas con los asociados y con los grupos de interés.
5. Equidad. Calidad que nos mueve a dar a cada uno lo que merece, sin exceder o disminuir.
6. Respeto. Propende por la existencia de espacios para las ideas, las deliberaciones, el debate y el buen trato entre los asociados, los administradores y terceros interesados.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO, OBJETO SOCIAL, Y ÁMBITO LEGAL DE CRECIAT

Artículo 6. NATURALEZA. CRECIAT es una empresa de carácter asociativo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se rige por el acuerdo social, reglamentos, normatividad legal y el Derecho Colombiano.

Artículo 7. CONSTITUCIÓN. El Fondo de Empleados del CIAT (CRECIAT) fue constituido en 1971 y reconocida su personería jurídica mediante resolución número 1006 de octubre 17 de 1974, emanada por la SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS, denominada actualmente SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA (SES).

Artículo 8. DOMICILIO. El domicilio de CRECIAT es la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en diferentes lugares, siempre conforme a las normas vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 9. DE SU PATRIMONIO. El patrimonio está compuesto por los aportes sociales y aportes amortizados, las reservas y fondos de carácter permanente, las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial y excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica, con base a lo estipulado en el Capítulo (5), del Estatuto, el cual hace referencia al Régimen Económico.

Artículo 10. OBJETO SOCIAL. En CRECIAT el acuerdo social, entendido este como el acto en virtud del cual unas personas aportan recursos y voluntades a través de una empresa asociativa, en este caso el Fondo de Empleados, con el propósito de satisfacer necesidades que le son comunes, tiene como fin procurar para sus asociados la satisfacción de estas, la protección mutual y asociativa, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción y el desarrollo de sus economías individuales y familiares.

Artículo 11. ÁMBITO LEGAL. CRECIAT, se rige por la normatividad que regula al sector solidario colombiano y en especial a los Fondos de Empleados, Decreto- Ley 1481 de 1989 y sus correspondientes reformas y normas que la desarrollan.

Artículo 12. DURACIÓN. La duración de CRECIAT es indefinida; sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse y/o liquidarse en los casos, formas y términos previstos en la Ley y en el Estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ASOCIADOS

Se debe de tener en cuenta la condición especial de los asociados, como es la de “propietarios, gestores y usuarios de los servicios”, connotación que les confiere derechos y deberes que generan la condición activa y pasiva en las prácticas de buen gobierno corporativo.

CRECIAT fomentará y defenderá los derechos y deberes de sus asociados, los cuales se encuentran protegidos por el Estatuto y reglamentos vigentes del Fondo de Empleados y la normatividad general que en la materia dicte la SES. Dicha normatividad deberá velar por el respeto de sus derechos y la protección de los recursos que maneja la organización, permitiendo absoluta transparencia en sus procesos, garantizando a su vez un trato equitativo, sin privilegios indebidos, asegurando el acceso igualitario a los servicios, a la información relevante y a los mecanismos de participación democrática, conforme a la ley, el Estatuto y el presente Código para todos los asociados, teniendo en cuenta que cada uno tiene los mismos derechos y deberes, garantizando absoluta transparencia sin discriminación alguna.

Artículo 13. DERECHOS. Los asociados a CRECIAT tendrán los siguientes derechos, sin ninguna clase de discriminación, los cuales serán garantizados por los administradores y el Comité de Control Social. Tales derechos se les darán a conocer al momento en que se asocien y en la participación democrática durante la asamblea general o de delegados:

1. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y de control.
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de CRECIAT.
3. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre la economía solidaria. Anualmente CRECIAT elaborará y ejecutará un plan de capacitación que vincule a la comunidad de asociados.
4. Ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y comités sociales. Anualmente CRECIAT elaborará y ejecutará un plan de capacitación, que cubra en lo pertinente tales aspectos.
5. Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, comités creados por la Asamblea, y del Revisor Fiscal.

6. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, los comités designados por la Asamblea: Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal.
7. Participar y votar en la Asamblea General de Delegados.
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en la Asamblea General de Delegados.
9. Ser informados plena y periódicamente, en tiempo oportuno y de forma integral sobre la situación, evolución y futuro previsible de CRECIAT.
10. Contar con canales ágiles y adecuados para ejercer sus derechos.
11. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de Delegados y para la Administración.
12. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
13. Cumplir con los requisitos estatutarios, tratándose de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 14. DEBERES. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que otorga la autoridad moral, la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de CRECIAT; conforme a lo anterior es deber de los asociados al Fondo:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que los rigen y actuar de conformidad con los mismos.
2. Conocer sobre los términos del acuerdo social que rigen a CRECIAT.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y demás regulación aplicable.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea y de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo de Empleados y con los asociados de este.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CRECIAT.
7. Abstenerse de realizar con CRECIAT, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y los empleados, actos que tiendan a perjudicar al Fondo de Empleados, a los demás asociados o a terceros.

8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de CRECIAT.
9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con CRECIAT.

Artículo 15. Formación y capacitación

CRECIAT promoverá programas permanentes de formación y capacitación en economía solidaria, cooperativismo, gobierno corporativo y educación financiera, dirigidos a los asociados, directivos y empleados, como mecanismo para fortalecer la participación informada y responsable. Ley 454 de 1998 artículos 4 y 5.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La dirección y administración de CRECIAT están a cargo de la **Asamblea General de Delegados** (artículo 32 del 1481), la Junta Directiva y el Gerente, quienes tendrán responsabilidad directa en la aplicación del presente CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Así mismo, la evaluación y control de las actividades de los órganos de dirección y administración están vigilados por entes externos de control social, fiscal y disciplinario, e internamente el control social y disciplinario evalúa su desempeño, garantizando la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión administrativa.

Artículo 16. ROLES Y RESPONSABILIDADES. En todas las organizaciones de la economía solidaria, la Asamblea General de Delegados, según sea el caso, es el órgano que representa la máxima autoridad; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General de Delegados deberá conocer, entre otros, la siguiente información del Fondo de Empleados:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de dichos estados y la fecha en que se elaboran los informes.
3. Cualquier cambio en la Visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de CRECIAT.

4. Información relativa a las inversiones ajenas al desarrollo normal de sus actividades o a las exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
5. Evolución previsible de CRECIAT, la cual deberá incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
6. Evolución y efectos de los riesgos relevantes, desde el punto de vista operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, así como el lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Hechos relevantes del orden interno y externo, sucedidos durante el ejercicio, y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
8. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
9. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
10. Principales contingencias tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
11. **Presentación y Examen del Balance Social:** En cumplimiento de la **recomendación 3.6 de la Circular Externa 94**, el informe anual presentado a la Asamblea deberá incluir un componente detallado sobre los resultados del **Balance Social**. Este documento describirá la ejecución e impacto de los programas sociales y su elaboración se ajustará estrictamente a lo establecido en la **Circular Básica Contable y Financiera** vigente y las normas técnicas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para fondos de empleados.
12. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la SES u otra autoridad.
13. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por los administradores.

Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Decidirá sobre:

1. Determinar las directrices generales de **CRECIAT**.

2. Considerar para aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
3. Aprobar la destinación de los excedentes.
4. Aprobar la creación de fondos patrimoniales, fondos sociales con destinación específica o fondos mutuales no asimilados a seguros
5. Elegir los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
6. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y aprobar sus honorarios
7. Reformar el Estatuto
8. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
9. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado a la Junta Directiva.
10. Políticas de reconocimiento a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
11. Donaciones.
12. Escisión, fusión, transformación y liquidación de la organización.

Artículo 18. Transparencia e Información en los Procesos de Elección

En concordancia con la **Circular Externa 94 de 2025**, CRECIAT garantiza el derecho de los asociados a un voto informado y transparente mediante la implementación de las siguientes medidas obligatorias para la elección de sus órganos permanentes de administración, control y vigilancia:

1. **Información en la Convocatoria:** Toda convocatoria a Asamblea General que incluya procesos de elección deberá estar acompañada obligatoriamente de:
 - Los **perfiles específicos** que deben cumplir los candidatos que se postulen (incluyendo competencias, integridad, formación y experiencia requerida).
 - Las **reglas de votación** claras y detalladas bajo las cuales se realizará la elección durante la sesión.

2. **Política de Divulgación Previa:** CRECIAT establece una política de información permanente para **divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la fecha de la elección**. El objetivo es que los asociados conozcan las calidades de los postulantes antes de la instalación de la Asamblea.
3. **Canales de Comunicación:** Para la divulgación de los perfiles y las reglas de juego, el Fondo utilizará sus canales oficiales de comunicación, tales como el sitio web institucional (**www.creciat.com.co**), Listas de difusión, Redes sociales, correos electrónicos masivos y cualquier otro medio que garantice el acceso igualitario a la información para todos los asociados.
4. **Verificación de Requisitos:** El Comité de Control Social será el responsable de canalizar la información de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Código, asegurando que la información divulgada sea veraz y oportuna.

Artículo 19. Política de Representación por Segmentos y Elección de Delegados

En concordancia con lo dispuesto en la **Circular Externa 94** y el Decreto 1068 de 2015, CRECIAT garantiza que la conformación de su Asamblea General de Delegados responda a criterios de representatividad democrática y pluralidad, asegurando que todos los asociados cuenten con vocería efectiva según su ubicación y vínculo laboral. Para tal fin, se establece la siguiente política de segmentación:

1. **Garantía de Representación Mínima:** CRECIAT asegura que cada segmento de la base asociativa cuente con **al menos un (1) delegado** en la Asamblea General.
2. **Segmentación de la Base Social:** De acuerdo con la información institucional y técnica del Fondo, los segmentos de asociados se definen de la siguiente manera:
 - a. **Asociados Beneficiarios de Patrocinio:** Serán segmentados por **zonas geográficas internas** dentro de la empresa patrocinadora (CIAT) o en estaciones en otras regiones, respetando la distribución de las dependencias y sedes de trabajo.
 - b. **Asociados por extensión:** Serán segmentados bajo criterios territoriales, divididos específicamente en **Zona Cali y Zona Palmira**.
3. **Proporcionalidad:** Con el fin de mantener una representación equitativa, se establece que cada una de estas zonas tendrá derecho a elegir **un (1) delegado principal y un (1) delegado suplente por cada veinticinco (25) asociados y en ningún caso podrán tener menos de 15 asociados**.
4. En todo caso el número mínimo de delegados a la Asamblea anual no podrá ser inferior a veinte (20) delegados. Artículo 32 del decreto 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010 en su artículo. 5°.

5. **Verificación y Control:** El **Comité de Control Social**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, será el encargado de verificar la lista de asociados por cada Zona de manera previa a la elección de delegados. Este órgano certificará que se respete el principio de **trato igualitario** y que ninguna zona quede sin representación.
6. **Divulgación del Proceso:** Las zonas definidas y el número de delegados a elegir por cada una deberán divulgarse permanentemente a través del sitio web (www.creciat.com.co), redes sociales, listas de difusión y correos electrónicos masivos antes de cada proceso electoral.

Artículo 20. Deber de Comunicación y Rendición de Cuentas de los Delegados

En concordancia con lo establecido en la **Circular Externa 94** y el Decreto 1068 de 2015, CRECIAT adopta una política de comunicación bidireccional que garantiza que los asociados estén permanentemente informados sobre el rumbo del Fondo a través de sus representantes directos. Para tal fin, se establecen las siguientes reglas:

1. **Responsabilidad Comunicativa:** Una vez concluida cada reunión de la Asamblea General ordinaria de delegados, la Administración de CRECIAT, debe enviar un informe consolidado a través de los diferentes medios de comunicación que posee el Fondo, dirigida a toda la población de asociados, con las decisiones tomadas en la Asamblea, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la reunión.
2. **Responsabilidad Comunicativa:** La administración de CRECIAT, publicará en la página web www.creciat.com.co el informe consolidado con las decisiones tomadas en la Asamblea.
3. **Responsabilidad Comunicativa:** la Gerencia de CRECIAT, después de cada Asamblea general ordinaria de delegados, debe realizar una reunión, presencial, virtual o híbrida, con cada zona de asociados, con el propósito de socializar las decisiones tomada en la Asamblea y de escuchar a sus asociados.
4. **Responsabilidad Comunicativa:** Una vez concluida cada reunión de la Asamblea General, los delegados tienen la responsabilidad de **comunicar a los asociados de su respectivo segmento** (zonas geográficas internas, Zona Cali o Zona Palmira) las decisiones adoptadas por la Asamblea.
5. **Mecanismos de Difusión:** Los delegados podrán utilizar reuniones presenciales, herramientas digitales o los espacios facilitados en el boletín **CRECIENDO** para realizar esta retroalimentación, asegurando que el mensaje llegue efectivamente a la base social de su zona geográfica.

6. **Seguimiento:** El **Comité de Control Social**, dentro de sus funciones de velar por el cumplimiento de los principios cooperativos y los derechos de los asociados, podrá verificar que este flujo de información se realice de manera efectiva, promoviendo la transparencia y el trato igualitario.

Artículo 21. Contenido Mínimo del Acto de Convocatoria

En concordancia con lo exigido por la **Circular Externa 94** y el Decreto 1068 de 2015, CRECIAT garantiza que todo acto de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General contendrá de manera obligatoria, clara y completa la siguiente información mínima para asegurar el derecho a la información de los asociados y delegados:

1. **Nombre de la Entidad:** Identificación expresa de la empresa solidaria (CRECIAT).
2. **Órgano Convocante:** Indicación del órgano que realiza la citación, conforme a sus facultades legales y estatutarias (Junta Directiva, Comité de Control Social o Revisor Fiscal).
3. **Logística de la Reunión:** Especificación precisa de la **fecha, hora y lugar** en que se llevará a cabo la sesión.
4. **Temario:** El **orden del día** detallado con los puntos que serán sometidos a deliberación y decisión.
5. **Modalidad de la Sesión:** Se deberá indicar expresamente si la reunión se realizará bajo la modalidad **presencial, no presencial o mixta**.
6. **Medios de Comunicación:** En el evento de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá informar el **medio de comunicación simultáneo o sucesivo** que se empleará para permitir la participación y el ejercicio del voto de los asistentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos mínimos en el documento de convocatoria podrá ser causal de irregularidad en el proceso de citación.

Artículo 22. Formalidades y Notificación de la Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por la **Circular Externa 94** y la normativa cooperativa vigente, CRECIAT garantiza que toda convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se realizará bajo estrictos criterios de legalidad y transparencia, observando las siguientes reglas:

1. **Observancia del Estatuto:** Los actos de notificación de la convocatoria deberán seguir rigurosamente los medios, plazos y formas señalados en el **Estatuto de CRECIAT**.
2. **Normas Supletorias:** A falta de estipulación estatutaria específica para casos particulares, la entidad seguirá lo consagrado en las normas supletorias legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988.
3. **Consecuencia por Incumplimiento:** CRECIAT reconoce que cualquier error u omisión en el proceso formal de notificación y comunicación de la convocatoria puede propiciar la **ineficacia de las decisiones** que se adopten en la asamblea respectiva.
4. **Responsabilidad de la Administración:** Será responsabilidad del órgano que convoca y de la Gerencia asegurar que la notificación llegue efectivamente a los asociados o delegados a través de los canales institucionales definidos, dejando constancia de la fecha y el medio de envío para los fines de control social y legal pertinentes.

Artículo 23. Información y Debido Proceso para Asociados Inhábiles

En concordancia con lo dispuesto en la **Circular Externa 94** y con el fin de garantizar el derecho a la participación y al debido proceso, CRECIAT implementará el siguiente protocolo de información previo a la celebración de cualquier Asamblea General:

1. **Notificación de la Condición:** Una vez el Comité de Control Social realice la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, la Administración tendrá la obligación de **informar formalmente a los asociados afectados sobre su condición de inhabilidad**.
2. **Contenido de la Información:** Dicha comunicación deberá ser clara y específica, detallando obligatoriamente los siguientes puntos:
 - a. Las **razones técnicas, estatutarias o legales** por las cuales el asociado adquirió la condición de inhabilidad.
 - b. Los **efectos** que dicha condición representa para su participación en la Asamblea, tales como la restricción del derecho a voz y voto o la imposibilidad de ser elegido.
 - c. Los **mecanismos y plazos** con los que cuenta el asociado para subsanar o superar la situación de inhabilidad antes de la instalación de la reunión, siempre que la naturaleza de la falta lo permita según el Estatuto.

3. **Oportunidad:** Esta información debe ser suministrada con la **antelación suficiente** a la fecha de la Asamblea, de modo que el asociado pueda ejercer las acciones necesarias para regularizar su estado.
4. **Canales de Comunicación:** Para este proceso, el Fondo utilizará los medios de contacto registrados por el asociado, garantizando la **confidencialidad y reserva** de la información suministrada.

Artículo 24. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de administración permanente, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Estará integrada por nueve (9) miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta Directiva se instalará por derecho propio a partir de su elección de acuerdo con lo establecido en el estatuto de CRECIAT y elegirá entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En este último evento, la convocatoria a reunión la hará el presidente, o se hará a solicitud del Gerente o algún miembro de la Junta Directiva, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: El quórum, que en todo caso no podrá ser inferior a (5) cinco miembros, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la forma como deben ser integrados los comités o comisiones, y en sí, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de la Junta Directiva. Deberá contar al menos con la siguiente estructura:

1. Conformación. Deberá estar conformado por asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegidos, los cuales deberán acatarse a cabalidad.
2. Perfil. Reunirán al menos las siguientes características:
 - a. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
 - b. Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - c. Ser considerada una persona proba.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen y el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos. En todo caso el estatuto de CRECIAT establece requisitos, tales como, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

1. Reuniones. Se reunirá cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
2. Asistencia a las reuniones. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
3. Periodo. Ejercerá sus funciones durante el término establecido en el Estatuto, dos (2) años.
4. Criterios de rotación. En los términos establecidos en el Estatuto, incluidas sus respectivas reelecciones, deberá prever la rotación o renovación de alternabilidad de sus miembros, garantizando, en lo posible, la participación de los asociados que demuestren interés.

Artículo 25. Régimen de Participación de los Miembros Suplentes

En concordancia con las mejores prácticas de buen gobierno y la normativa vigente, la participación de los miembros suplentes en la Junta Directiva de **CRECIAT** se regirá bajo las siguientes políticas y criterios:

1. **Derecho de Asistencia y Voz:** Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con el fin de garantizar la **continuidad de la información** y su debida preparación ante un eventual reemplazo. En dichas sesiones, tendrán **derecho a voz** para enriquecer los debates, pero **carecerán de voto** mientras los miembros principales estén presentes.
2. **Delimitación en la Toma de Decisiones:** La participación de los suplentes está diseñada para no interferir ni afectar la autonomía de los miembros principales en la toma de decisiones. El ejercicio del **voto es exclusivo de los miembros principales**; el suplente solo podrá votar cuando reemplace formalmente a un principal ante su ausencia temporal o definitiva, asumiendo en ese momento todas las responsabilidades del cargo.
3. **Herramientas de Información:** Para asegurar una suplencia diligente, los miembros suplentes tendrán **acceso a las mismas herramientas de información** que los principales, incluyendo el orden del día, estados financieros y anexos técnicos, con la misma antelación establecida para los miembros principales.

4. **Documentación en Actas:** La secretaría de la Junta Directiva deberá **documentar detalladamente en el acta** de cada reunión la calidad en la que participa cada asistente (principal o suplente) y dejar constancia expresa de quiénes ejercieron el derecho al voto en cada decisión adoptada.
5. **Deberes y Responsabilidades:** Los miembros suplentes, por el solo hecho de su designación y asistencia a las reuniones, están sujetos al mismo **régimen de responsabilidad, confidencialidad, conflictos de interés y ética** que rige para los miembros principales.

Artículo 26. DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de lo establecido legalmente y en el Estatuto, los miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás normas internas que demanden su cumplimiento.
2. Cumplir permanentemente los requisitos exigidos en el Estatuto para ser miembro de Junta Directiva.
3. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
4. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés, sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
5. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
6. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
7. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
8. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
9. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
10. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.
11. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de sus cargos.

12. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

13. Los establecidos en el decreto 962.

Artículo 27. FUNCIONES. La Junta Directiva es el órgano encargado de definir las políticas y directrices administrativas y el representante legal o gerente las Ejecuta. Conforme a lo anterior, además de las contempladas en la ley y en el Estatuto, la Junta Directiva deberá:

1. Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización.
2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y el seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales, tales como ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución, la estructura organizacional y definición de la escala salarial.
3. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, el Comité de Control Social y los asociados, y adoptar las decisiones que correspondan.
4. Velar y exigir que en su estructura cuenten con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignándole los recursos necesarios para dicha labor.
5. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes reglamentos que sean de su competencia.

Artículo 28. PROHIBICIONES. A los miembros de la Junta Directiva, les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y en general a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro de algún órgano de administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con CRECIAT.
3. Estar vinculado a CRECIAT como empleado, asesor, contratista, proveedor, o relacionado con personas que le presten estos servicios.

4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste CRECIAT.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de CRECIAT con excepción del Gerente.
7. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con CRECIAT.
8. Otorgar a la gerencia y demás empleados de CRECIAT retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente en la política de personal de CRECIAT.
9. Impartir órdenes a empleados o al revisor fiscal de CRECIAT, o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta Directiva.
10. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás empleados de CRECIAT.

Artículo 29. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA. Frente a la Gerencia, a efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta Directiva, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de CRECIAT, por parte de la administración.
2. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser socios, consocios, o tener negocios comunes con el gerente, o con alguno de los empleados de CRECIAT.
3. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta Directiva serán aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 30. Política de Desarrollo, Capacitación y Gastos de la Junta Directiva

En cumplimiento de lo dispuesto por la **Circular Externa 94** y la normativa legal vigente, CRECIAT adopta una política formal y documentada para el fortalecimiento

de las capacidades de su órgano permanente de administración, la cual se regirá bajo los siguientes parámetros:

1. **Programa de Inducción:** CRECIAT implementará un proceso obligatorio de **inducción para los nuevos miembros** que se integren a la Junta Directiva tras cada proceso electoral. Este proceso buscará familiarizar al directivo con la estructura organizacional, los riesgos del Fondo, el presente Código y el marco normativo de la economía solidaria.
2. **Plan Anual de Capacitación:** En armonía con el Artículo 14 de este Código, la Junta Directiva definirá anualmente un plan de formación técnica y actualización en temas de gestión empresarial, análisis financiero, gobierno corporativo y administración de riesgos. Los directivos tienen el deber de permanecer actualizados para el ejercicio diligente de sus cargos.
3. **Evaluación de Operaciones:** El órgano de administración fijará criterios, mecanismos e indicadores técnicos para realizar una **evaluación periódica de su desempeño y autoevaluación**. Los resultados de este análisis servirán de insumo para el informe de gestión que se presenta anualmente ante la Asamblea General.
4. **Destinación Presupuestal:** La Administración de CRECIAT deberá asegurar la **destinación de un presupuesto específico anual** para cubrir los costos de los procesos de inducción, capacitación y evaluación de la Junta Directiva, garantizando que estos recursos sean utilizados bajo principios de eficiencia y austeridad.
5. **Gastos de Directivos:** Se establece una política de atención de gastos operativos para los directivos, la cual deberá guardar una **proporción razonable y justa** respecto de los gastos administrativos generales del Fondo, asegurando que no se comprometa la estabilidad financiera de la entidad.

Artículo 31. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. En las organizaciones del sector solidario es obligatoria la existencia del Comité de Control Social, como órgano especializado que realiza el control social de la misma. Este es elegido por la Asamblea General de Delegados.

Su rol en el Buen Gobierno es vital, si se cumple con objetividad, entendiendo que no es competencia o rival de la Junta Directiva, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en el ámbito estrictamente social.

De acuerdo con el Estatuto y bajo los principios de economía y eficiencia, el Comité de Control Social contará con un número de miembros no superior a tres principales, con sus respectivos suplentes numéricos o personales.

Estará integrado por los asociados hábiles que reúnan las mejores cualidades o perfiles para la función de control social que les corresponde y actuar en representación de todos los asociados y no de un grupo en particular. Sus integrantes deberán poseer conocimientos o habilidades de acuerdo con lo establecido en el estatuto de CRECIAT que les permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la organización, y al menos deben reunir las siguientes características:

1. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
2. Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que puedan ejercer un efectivo control social.
3. Experiencia o conocimientos apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
4. Ser reconocidos en el entorno y consideradas personas proba.

Estos requisitos deberán ser acreditados por parte del Comité de Control Social al momento en que se postulen para ser elegidos. Los requisitos para ser integrantes del Comité de Control Social están establecidos en el estatuto de CRECIAT, tales como la capacitación en aspectos del sector solidario, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

1. Reuniones. Se reunirán una vez al mes, o extraordinariamente, cuando los hechos o circunstancias así lo exijan.
2. Asistencia a las reuniones. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
3. Periodo. n sus funciones durante el término establecido en el Estatuto, dos (2) años.
4. Criterios de rotación. En los términos establecidos en el Estatuto, incluidas sus respectivas reelecciones, deberá prever la rotación o renovación de alternabilidad de sus miembros, garantizando en lo posible la participación de los asociados que demuestren interés.

Artículo 32. DEBERES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal, ni interferirán en temas administrativos y financieros que son de competencia de la Junta Directiva. El control social y sus respectivas funciones, los desarrollará con criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados y orientados a:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir, y abstenerse de votar en ellos dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos, es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó CRECIAT.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
9. Conocer y tramitar las quejas relacionadas con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.
11. Los establecidos en el decreto 962.

Artículo 33. FUNCIONES. El Comité de Control Social deberá:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la SES sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

4. Solicitar a la Junta Directiva, la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que participan en las Asambleas o para elegir delegados.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
7. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto o acuerdo social, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

Artículo 34. Seguimiento y Supervisión de Quejas y Reclamos

En concordancia con lo dispuesto en la **Circular Externa 94** y la Ley 79 de 1988, y con el fin de garantizar la protección de los derechos de los asociados y el debido proceso, el **Comité de Control Social** ejercerá la función de supervisión sobre el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) bajo las siguientes reglas:

1. **Conocimiento de Reclamaciones:** El Comité de Control Social deberá conocer la totalidad de las quejas o reclamos de los asociados que sean recibidas a través de los canales institucionales dispuestos por CRECIAT (página web, correo electrónico, ventanilla física, entre otros).
2. **Seguimiento Individualizado:** Este órgano realizará un seguimiento permanente al tratamiento y solución de cada situación individual reportada por los asociados. No se limitará a un análisis estadístico, sino que verificará la gestión de cada caso en particular.
3. **Verificación de Oportunidad y Eficacia:** El Comité velará porque la administración brinde respuestas oportunas, claras y veraces, asegurando que se cumplan los plazos establecidos en el Estatuto y en los procedimientos de información relevante del Fondo.
4. **Acciones Correctivas:** En caso de detectar demoras injustificadas o respuestas insuficientes, el Comité de Control Social solicitará formalmente a la Gerencia o a la Junta Directiva la aplicación de los correctivos necesarios para garantizar el derecho a la información y el trato equitativo.
5. **Documentación y Reporte:** Los hallazgos derivados de este seguimiento individualizado deberán quedar debidamente documentados en las actas del Comité y serán presentados en su informe anual ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 35. Valoración del Debido Proceso en Sanciones y Exclusiones. En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 94 de 2025 y la Ley 79 de 1988, el Comité de Control Social conocerá formalmente los resultados obtenidos de todos los procesos sancionatorios o de exclusión de asociados realizados por la Administración o la Junta Directiva.

El propósito de este conocimiento es valorar el debido proceso aplicado, verificando que se hayan respetado las garantías constitucionales de defensa y las etapas establecidas en el Estatuto y reglamentos internos. Esta función permite al Comité evaluar la legalidad y transparencia de las decisiones administrativas en materia disciplinaria, sin que ello constituya una instancia de apelación adicional a la ya establecida para el Comité de Apelaciones.

Artículo 36. PROHIBICIONES. A los miembros del Comité de Control Social les está prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con CRECIAT.
2. Estar vinculado a CRECIAT como empleado, asesor, contratista o proveedor, o con alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste CRECIAT.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Impartir órdenes a los empleados o al revisor fiscal de la organización, o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Comité de Control Social.
6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con alguno de los empleados del Fondo.
7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tenga acceso.

Artículo 37. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA. Con el fin de reducir la dependencia frente a la Gerencia y a la Junta Directiva, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir por parte de la administración dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados.
2. No ser socio, consocio, o tener negocios comunes con el Gerente, o con alguno de los empleados del Fondo.
3. Recibir remuneraciones y demás emolumentos por fuera de los que se reconozcan a los miembros del Comité de Control Social, los cuales deberán ser aprobados de manera indelegable por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 38. GERENTE Y SU SUPLENTE. El Gerente o representante legal y su suplente son nombrados por la Junta Directiva. Su responsabilidad es la de ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva, y conducir la organización en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

Artículo 39. CALIDAD E IDONEIDAD. El Gerente o representante legal es el principal ejecutivo de la organización solidaria. CRECIAT deberá asegurarse que sea idóneo para administrarla, desde el aspecto ético, profesional y social, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Profesional con conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
2. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y en funciones acordes a su calidad de Gerente o de representante legal.
3. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente. Tampoco podrá haber sido declarado responsable fiscalmente.
4. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.
5. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
6. Los establecidos en el Decreto 962.

Artículo 40. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. El Gerente no podrá ser empleado de otra organización del sector solidario o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. El Gerente no podrá en caso alguno tener vínculos con CRECIAT como asesor, contratista o proveedor, o con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o pertenecer a corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente, no podrán celebrar contratos con CRECIAT.
4. El Gerente en ningún caso podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias, que sean competencia de CRECIAT.
5. Para las suplencias temporales del Gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de CRECIAT.

Artículo 41. DEBERES Y OBLIGACIONES. Además de lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en el Estatuto, el Gerente, deberá:

1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de CRECIAT.
2. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva los planes, códigos y reglamentos de su competencia, y velar por su efectiva aplicación.
3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones de la Junta Directiva al menos lo siguiente: (1) El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos. (2) La situación financiera y el desempeño de CRECIAT. (3) El estado actual de la valoración de los principales riesgos, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios. (4) El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes. (5) El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables. (6) El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de CRECIAT. (7) Las comunicaciones y quejas recibidas que por su relevancia deban ser conocidas por la Junta Directiva. (8) Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables. (9) Contratar y mantener personal competente. (10) Informar a la Junta Directiva sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir. (11) Poner a consideración de la Junta Directiva temas o asuntos en los que se requiera su aprobación. (12) Dar a conocer a la Junta Directiva los informes y requerimientos formulados por la

revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
(13) Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

Artículo 42. INFORMACIÓN GERENCIAL. El Gerente y su equipo de trabajo deben procurar que los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social reciban información oportuna, clara, precisa y comprensible. La información que develen deberá al menos reunir las siguientes características:

1. Obedecer a un formato gerencial que incluya gráficos con información sobre lo siguiente: (1) Cumplimiento de metas estratégicas. (2) Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos. (3) Productividad y rotación del personal. (4) Ejecución presupuestal. (5) Estructura de costos. (6) Incremento o retiro de asociados. (7) Indicadores financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez.
2. Adicionalmente se incorporará, de acuerdo con las circunstancias, aspectos como: (1) Seguimiento de las decisiones y recomendaciones de la Junta Directiva, revisoría fiscal o informes de inspección del ente de supervisión. (2) Análisis de contexto externo, legislación, competencia, en caso de existir cambios. (3) Decisiones críticas adoptadas por la gerencia. (4) Oportunidades de negocios. (5) Demandas de asociados y usuarios identificadas. (6) Conclusión del análisis institucional.

Artículo 43. OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN. Hace referencia a la entrega oportuna de la misma, de manera precisa, idónea y transparente, en los siguientes términos:

1. Los estados financieros, deberán estar dispuestos para conocimiento de la Junta Directiva dentro de los primeros diez hábiles (10) días de cada mes.
2. La información mensual deberá darse a conocer al menos con tres (3) días de anticipación a la reunión de Junta.
3. Los mecanismos de traslado de dicha información y de aseguramiento de su recepción, deberán establecerse para garantizar que el miembro asista informado a la reunión.

Artículo 44. EQUIPO DE TRABAJO. Dentro de sus atribuciones el Gerente tendrá la facultad de organizar su equipo de trabajo y someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva la estructura organizacional, cuando sea necesario.

En este contexto le corresponde proponer la normativa interna para la gestión del talento humano, a efecto de evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, por lo cual deberá dotarse de instrumentos técnicos que conlleven el involucramiento del personal idóneo, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos. El Gerente propondrá y obtendrá la aprobación de los siguientes instrumentos normativos:

1. Política de desarrollo de personal: proceso de selección, inducción promoción y capacitación.
2. Escala salarial y política de compensación
3. Proceso de evaluación del desempeño basado en competencias y cumplimiento de objetivos.
4. Reglamento interno de trabajo.
5. Reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

Una vez entre en vigencia esta normativa, corresponderá a la Gerencia su aplicación y será labor de la Junta Directiva su evaluación.

Las demás decisiones gerenciales relacionadas con el funcionamiento y operatividad de CRECIAT, se ceñirán a las normas jurídicas, políticas y normativa aprobada por la Junta, y su cumplimiento formarán parte del informe gerencial.

Artículo 45. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:

1. Participar en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
2. Participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con otras organizaciones del sector.
5. Otorgar retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de CRECIAT, sin la debida autorización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, a sus notas o a cualquier otra información.

Artículo 46. REVISORÍA FISCAL. Tiene como objetivo el control y vigilancia de la organización en sus aspectos financieros, contables, económicos y sociales;

fundamentando su objetivo principal en el respeto por el acuerdo social y el cumplimiento de la normatividad vigente del sector.

Artículo 47. SUSTENTO JURÍDICO. Con fundamento en las normas, CRECIAT tiene revisoría Fiscal.

Artículo 48. NOMBRAMIENTO. El revisor fiscal será nombrado por un periodo de dos (2) años, por la Asamblea General de Delegados, con base en los criterios y requisitos establecidos en el estatuto de CRECIAT.

Artículo 49. REQUISITOS. Para ser revisor fiscal de CRECIAT, se deberá cumplir al menos con las siguientes características, adicionales a las establecidas en el Estatuto o acuerdo social:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organización, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, bien sea como principal o suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Observar un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional cinco (5) años previos a su postulación.
4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de CRECIAT en el año inmediatamente anterior a su postulación.
5. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y empleados de CRECIAT.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
7. Las contempladas en el Decreto 962.

Artículo 50. MECANISMOS PARA SU ELECCIÓN. CRECIAT pondrá a disposición de los interesados la siguiente información, con antelación no inferior a un (1) mes

de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
2. Informe en el cual se describa la naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados, y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta, con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables, tales como horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, entre otras.
4. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes.
5. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
6. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al Gerente, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección.
7. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas, en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
8. Los revisores fiscales, bien sean personas naturales o jurídicas, no podrán ejercer la revisoría fiscal por más de dos periodos consecutivos

Artículo 51. MECANISMOS PARA INFORMACIÓN. La Junta Directiva o el Gerente además de velar porque a los revisores fiscales se les permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

1. Presentar el plan de trabajo a la Junta Directiva.
2. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, el plan de trabajo aprobado y los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 52. OBLIGACIONES CON LA REVISORÍA FISCAL. La Junta Directiva y el Gerente, en aras de garantizar un gobierno transparente frente a la revisoría fiscal, se comprometen a lo siguiente:

1. Permitirle examinar sin restricción alguna las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de CRECIAT.
2. Dar y ordenar que se les dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información, requerida para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitirle y apoyarle en lo requerido para rendir los informes que le correspondan, en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, incluir en el orden del día la consideración de estos.
4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, a las cuales podrá asistir e intervenir con voz y voto, sin que para ello deba de ser expresamente invitado.
5. Permitirle informar libremente y sin ninguna presión los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de CRECIAT.
6. Informarle de manera oportuna, suficiente y sin restricción alguna sobre cualquier suceso, proyecto o decisión que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la organización solidaria.
7. Informarle, antes que, a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se formule acerca de su labor.
8. Informarle de cualquier información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados.
9. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y en tiempo oportuno, de conformidad con las características de la organización solidaria.

Artículo 53. Política de Remuneración de los Órganos de Administración y Control. La aprobación de la política general de remuneración de los miembros del órgano permanente de administración y del órgano de control será responsabilidad única y exclusiva de la Asamblea General. Esta competencia es indelegable y deberá ejercerse garantizando la transparencia en la asignación de recursos para estos fines.

Criterios de Asignación: Para la definición y actualización de esta política, la Asamblea General deberá considerar de manera estricta el tamaño de la entidad y su capacidad financiera, asegurando que las remuneraciones o reconocimientos otorgados no comprometan la estabilidad o los fines sociales del fondo de empleados.

Alcance y Cumplimiento: Esta disposición aplica específicamente para los integrantes de la Junta Directiva (órgano permanente de administración) y del Comité de Control Social u órgano equivalente (órgano de control), conforme a lo establecido en el

Decreto 1068 de 2015. La administración deberá presentar ante la Asamblea las propuestas técnicas que fundamenten dicha política para su respectiva deliberación y aprobación.

CAPÍTULO V DE LOS COMITES

Los Comités y/o comisiones que la Junta Directiva establezca, deberán contar al menos, con dos miembros de la Junta, quienes ejercerán las funciones de coordinador principal y suplente de dicho estamento.

CRECIAT contará, al menos dentro de su estructura organizacional con los siguientes comités, que por normatividad o necesidad de CRECIAT, se requieran:

Artículo 54. COMITÉ DE CRÉDITO. Su propósito es aplicar el reglamento del servicio de crédito, estableciendo los criterios y condiciones para el otorgamiento de estos a los asociados.

Artículo 55. CONFORMACIÓN. Estará integrado por seis (6) miembros. Tres (3) nombrados por la Junta Directiva y uno (1) de ellos actuará como coordinador. Los otros tres (3) miembros serán presentados por el Comité de Patrocinio a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 56. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito tiene por objeto otorgar a los asociados de CRECIAT préstamos en dinero o en servicios, bajo condiciones razonables de costo y oportunidad para satisfacer las necesidades del núcleo familiar, con el propósito de lograr el mejoramiento de sus condiciones sociales y económicas.

Artículo 57. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito serán en lo posible internas, teniendo en cuenta los recursos que administra CRECIAT, los recursos propios de CRECIAT y los recursos del patrocinio. Se podrá recurrir a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas todas las alternativas de captación de ahorros, previa autorización de la Junta Directiva.

Para el otorgamiento de los créditos se aplicará como política los principios de la economía solidaria, enmarcados dentro de la prudencia requerida para garantizar una cartera con riesgo controlado, y estos se caracterizarán por las condiciones, la cuantía, los plazos y los intereses. Los demás requisitos para el otorgamiento de los créditos serán fijados periódicamente por la Junta Directiva, de acuerdo con la normatividad vigente, la capacidad financiera y los recursos disponibles de CRECIAT.

El comité generará su propio reglamento interno de funcionamiento con la aprobación de la Junta Directiva, dando prioridad a establecer el quórum decisorio requerido para la toma de decisiones, la periodicidad de las reuniones y todos aquellos requerimientos administrativos y legales que deben ser de estricto cumplimiento.

Artículo 58. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA. Tiene como objetivo, evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito, con base en la normatividad vigente y al Estatuto, con el propósito de proveer información a la Junta Directiva y a la administración para la toma de decisiones.

Artículo 59. CONFORMACIÓN. Estará conformado por siete (7) miembros principales y un suplente, los cinco principales y el suplente serán nombrados por la Junta Directiva y los otros dos integrantes del comité serán el Gerente y el contador de CRECIAT.

Artículo 60. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de Educación es el encargado ejecutar los programas establecidos en el reglamento de servicios sociales del Patrocinio y de CRECIAT, está conformado por seis (6) miembros principales y un suplente, de los 6 miembros principales, uno será nombrado por el comité Asesor del Patrocinio.

Artículo 61. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El comité de Solidaridad es responsable del seguimiento y administración de los reglamentos del Fondo Mutual Solidario para todos los asociados y para los beneficiarios del Patrocinio, está conformado por (5) miembros principales y un suplente; de los 5 principales, uno será nombrado por el comité Asesor del Patrocinio y un suplente.

Artículo 62. FONDO MUTUAL SOLIDARIO¹. Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido y definido en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.

Los fondos sociales y mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

El reglamento de todo fondo debe contener como mínimo las siguientes especificaciones: Destinación de los recursos que se apropian Períodos en que se han de ejecutar los recursos.

¹ Concepto No. 18604 del 29 de mayo de 2009

“Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros”².

Artículo 63. ADMINISTRACIÓN. Para la administración de los recursos del Fondo Mutual Solidario, CRECIAT obra como mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración social del mismo. La responsabilidad por el cubrimiento de los riesgos corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su cobertura efectiva dependerá de los recursos que existieren en el Fondo Mutual. Se deberán establecer requisitos rigurosos para reconocer los amparos y límites de cobertura para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

Artículo 64. RECURSOS. Los recursos para el Fondo Mutual Solidario provienen de contribuciones directas de los asociados mutualistas. Así mismo los recursos son de carácter pasivo agotable.

CARÁCTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS. Las contribuciones son de carácter no reembolsable, no podrán ser gravadas a favor de terceros, como tampoco podrán cederse a otro asociado o un tercero, puesto que dichos recursos cumplen una función mutualista.

Artículo 65. COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ Denominado por su sigla CIARL, es considerado el órgano permanente de CRECIAT, por su carácter técnico y de apoyo a la administración en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez.

En concordancia con el artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 101 de la Ley 795 de 2003, el gobierno expidió el Decreto 790 del 3 de marzo de 2003, mediante el cual se dictan normas y disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de liquidez para las secciones de ahorro y crédito de las entidades del sector solidario.

De igual manera el Decreto en referencia, en su artículo 4º y parágrafo del artículo 5º, establece que las entidades deberán contar con un comité interno de administración de riesgo de liquidez.

Artículo 66. OBJETIVO. Tiene como objetivo administrar el riesgo de liquidez a través de la evaluación, medición, control y asunción de riesgos, con el fin de proteger el patrimonio de CRECIAT, además de la definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez, y de acuerdo con los criterios que se establezcan para tal efecto.

Artículo 67. CONFORMACIÓN. El CIARL estará conformado por cinco (5) miembros principales nombrados por la Junta Directiva, y un integrante suplente.

Artículo 68. RESPECTO A LAS INVERSIONES. El CIARL deberá asegurar que las inversiones del fondo de liquidez y de los excedentes de tesorería de CRECIAT y del patrocinio, se conserven en valores reales y custodia en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas entidades podrán ser de capital público, privado, mixto o del sector solidario, primando la seguridad y convertibilidad, obteniendo al mismo tiempo un adecuado rendimiento, en el marco de la legislación vigente en Colombia y en particular de las normas que rigen al sector solidario sobre temas relacionados.

El CIARL mantendrá un portafolio diversificado con el propósito de minimizar el riesgo; para tal efecto, solo podrá realizar inversiones en instituciones con calificación mínima AA, que se encuentren debidamente certificadas. Tendrá como referencia para la colocación de las inversiones las tasas de captación semanales publicadas por el banco emisor.

Artículo 69. COMITÉ DE APELACIONES. En toda organización deberán existir mecanismos que le permitan a sus asociados o a terceros, en caso de sanciones, tener acceso a un debido proceso tal como lo preceptúa el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones jurídicas y administrativas³.

CRECIAT en su acuerdo social, capítulo IV referente al régimen disciplinario, hace referencia a las sanciones y a la solución de conflictos transigibles, actuaciones que corresponden a la Junta Directiva, pero con el propósito de ofrecer a los asociados el debido proceso, La Asamblea General de Delegados elige al Comité de Apelaciones.

Artículo 70. DEFINICIÓN. Órgano que servirá de segunda instancia para la revisión de las sanciones impuestas por la Junta Directiva, con el propósito de ratificarlas o cambiar dicha decisión. En caso de que el apelante sea único, el comité deberá fundamentar su decisión en el principio constitucional de non reformatio in pejus, esto es, que al resolver sobre lo que es materia del recurso no podrá en su decisión agravar la situación del apelante.

Lo anterior se fundamenta en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 71. ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN. El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General de Delegados y estará integrado por cuatro (4) asociados hábiles, tres principales y un suplente, mediante nominación personal. Se aplicará el sistema de mayoría de votos y la elección se dará para un periodo de dos

³ Subrayado y en negrilla fuera de contexto

(2) años. Los asociados podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea.

Artículo 72. COMITÉ DE SISTEMAS. CRECIAT dentro de su estrategia establece la necesidad de contar con un Comité de Sistemas, encargado de asesorar a la administración en la planeación de los requerimientos y actualizaciones en el campo tecnológico.

Es de imperiosa necesidad para CRECIAT mantener una tecnología de punta en su gestión, la cual resulte acorde a las necesidades del Fondo, sea de fácil acceso a sus asociados, proporcione información clara, precisa, veraz y en tiempo real; manteniendo actualizada la base de datos que caracteriza a la población de asociados, su grupo familiar y su entorno, ya su vez facilite la toma de decisiones.

Artículo 73. OBJETIVO. Establecer criterios que le permitan a CRECIAT mantener actualizados los sistemas de información, el software y una adecuada comunicación con sus asociados.

Artículo 74. CONFORMACIÓN. Estará conformado por seis (6) miembros principales nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser a su vez miembro de la Junta y actuará como coordinador y un integrante suplente.

Artículo 75. COMITÉ DE RIESGOS: El objetivo principal de un comité de riesgos en fondos de empleados o cooperativas es identificar, evaluar, gestionar y monitorear los riesgos (crédito, liquidez, operativo, LA/FT), para proteger el patrimonio de los asociados, asegurar la sostenibilidad financiera y garantizar el cumplimiento normativo de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Supersolidaria. Estará conformado por cuatro (4) miembros principales, uno como coordinador nombrado por la Junta Directiva, otro que debe ser el coordinador del comité de Riesgo de Liquidez CIARL, el Gerente y Oficial de Cumplimiento de CRECIAT, igualmente tendrá un integrante suplente nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 76. COMITÉ DE COMUNICACIONES: Es el encargado de asesorar a la Administración del Fondo en el desarrollo del plan estratégico de comunicaciones. Está conformado por y divulgar la información interna y externa, fortaleciendo la identidad cooperativa, la transparencia y el sentido de pertenencia entre los asociados. Busca mejorar la interacción, alinear los objetivos estratégicos y asegurar que los mensajes lleguen de manera clara y oportuna a los asociados. Estará conformado por 4 miembros principales y un miembro suplente.

Artículo 77. COMITÉ DE PATROCINIO. El patrocinio es una figura legalmente constituida que permite a la empresa generadora del vínculo de asociación en los Fondos de Empleados, dar apoyo en diferentes modalidades, de acuerdo con lo que pacte la empresa y el Fondo. Su constitución se fundamenta en el Decreto Ley 1481 de 1989, en sus artículos 52 y subsiguientes.

Artículo 78. OBJETIVO. El objeto general es acordar la forma como el CIAT (Patrocinador) y CRECIAT (Patrocinado) implementarán los aspectos concernientes al Patrocinio, para lograr el más eficaz desarrollo de los programas que ambas instituciones adelanten en pro del bienestar socioeconómico de los beneficiarios.

Artículo 79. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del Patrocinio los trabajadores contratados localmente por el CIAT en Colombia, los trabajadores de CRECIAT, de SINTRACIAT y de la Fundación de Voluntarios del CIAT, que a su vez sean asociados a CRECIAT, tengan un contrato laboral vigente y sean o no beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 80. CONFORMACIÓN. El comité estará integrado por siete (7) miembros, cuatro (4) de los cuales serán designados por el CIAT y tres (3) serán trabajadores del CIAT. De estos últimos, dos serán designados por el Sindicato de Trabajadores del CIAT – SINTRACIAT y uno designado por la Junta Directiva de CRECIAT. El Gerente de CRECIAT participará en el comité como ejecutivo de las actividades de este. El comité tendrá una vigencia de un año, periodo durante el cual las partes tendrán la potestad de remover o reemplazar a alguno de sus miembros.

Artículo 81. CONFIDENCIALIDAD. Toda información confidencial en relación con el Patrocinio que haya sido o sea suministrada por el CIAT, con anterioridad o durante la vigencia de este, o a la que CRECIAT tenga acceso durante su ejecución, se tendrá como información confidencial, la cual no podrá ser divulgada ni dada a conocer a personas ajenas a los empleados o directivos de CRECIAT.

Artículo 82. VIGENCIA DEL PATROCINIO. El Patrocinio será de carácter indefinido, pero se podrá dar por terminado en los casos y en la forma prevista en el acuerdo del Patrocinio.

GENERALIDADES DE LOS COMITÉS

Todo comité que se conforme como unidad de apoyo a la Junta Directiva o a la Administración de CRECIAT, deberá dar cumplimiento, como mínimo, a las siguientes generalidades, descritas en los subsiguientes artículos.

Artículo 83. ACTAS. Cada comité suscribirá su propia acta, en la cual, al menos deberán quedar plasmados los siguientes aspectos.

1. Fecha de la convocatoria y nombre de quien convoca.
2. Hora y sitio de la reunión.
3. Asistentes y ausentes a la citación.
4. Orden del día y su respectiva aprobación.
5. Un resumen sucinto de lo tratado con su correspondiente decisión.

Las actas de cada comité deberán reposar en las instalaciones de CRECIAT, bajo los parámetros de organización, manejo y control de la Administración, siguiendo los estándares establecidos normativamente para el manejo y archivo de la información.

Artículo 84. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Cada comité generará su propio reglamento interno de funcionamiento, dando prioridad a establecer el quórum decisorio requerido para la toma de decisiones, la periodicidad de las reuniones y todos aquellos requerimientos administrativos y legales de estricto cumplimiento.

La Junta Directiva es la única instancia para la aprobación de los reglamentos de cada comité, la cual podrá realizar cambios, ajustes o actualizaciones, y actuar de manera oficiosa o por solicitud del comité.

Artículo 85. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones de cada comité, como órgano colegiado, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán consideradas privilegiadas y con estricto carácter de confidencialidad, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban de accederla o conocerla. Para su difusión se emplearán los medios y canales propios de CRECIAT.

INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS. En caso de presentarse dudas en la interpretación de algunos de los reglamentos, que puedan ocasionar problemas, distorsión o dificultades para el normal funcionamiento de cualquiera de los comités, éstas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva. Para su curso se formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta, a más tardar, en la reunión ordinaria siguiente de Junta.

Artículo 86. VIGENCIA. El período de gestión de todo comité será de un año, contado este a partir del día de su nombramiento en el seno de la Junta Directiva y hasta el día en que se nombre nuevamente el comité después de cada Asamblea. Los miembros podrán ser reelegidos, removidos, retirados o reemplazados.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ADMINISTRADORES

El régimen de administradores se encuentra consignado en el Libro II del Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995, preceptuando varios conceptos relacionados con los roles de administradores de las sociedades comerciales, pero por principio jurídico, es aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, a las entidades del sector solidario. Por lo anterior, se hace necesario, dejar inmerso este régimen de administradores en el GOBIERNO CORPORATIVO O CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, para guía de quienes ostentan la calidad y responsabilidad de administradores.

Artículo 87. DEFINICIÓN DE ADMINISTRADORES. Según el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, además del representante legal, el liquidador y los miembros de las juntas o consejos directivos, son administradores el factor y quienes de acuerdo con el estatuto detentan funciones administrativas.

En virtud de lo anteriormente expresado son administradores de CRECIAT, en su orden; (1) Asamblea General o de Delegados, (2) Junta Directiva, (3) El Gerente, (4) Gerente Suplente, y todo aquel que, de acuerdo con el Estatuto, detente tal calidad. Es de anotar que quien ejerza las funciones de contador o financiero de CRECIAT no podrá ostentar la calidad de administrador.

Artículo 88. PRINCIPIOS DE LOS ADMINISTRADORES. El artículo 23 de la Ley 222 de 1995 hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia⁴ de un buen hombre de negocios.

Adicionalmente impone a los administradores el deber de observar una diligencia superior a la que hasta ahora se les exigía, en razón a que su gestión se desarrolla como gestores de negocios ajenos dentro del tráfico mercantil, con las responsabilidades y consecuencias que de estos aspectos se derivan. Los principios rectores que deben orientar la conducta de los administradores e intereses que deben tener en cuenta en sus actuaciones son los siguientes:

1. **LA BUENA FE.** Es un principio de Derecho que presume que las actuaciones de las personas son legítimas, exentas de fraude o de cualquier otro vicio, es decir, que los administradores deben obrar satisfaciendo totalmente las exigencias de la actividad de la sociedad y de los negocios que ésta celebre, y no solamente los aspectos formales que dicha actividad demande.
2. **LA LEALTAD.** Es el actuar recto y positivo que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, evitando que en situaciones en las que se presenta un conflicto de sus intereses, se

⁴ Circular externa 100-006 – superintendencia de sociedades

beneficie injustamente a expensas de la compañía o de sus socios. Al respecto, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 reitera el deber de lealtad y expresa que: “las actuaciones de los administradores deben adelantarse en interés de la sociedad, y de los asociados, resultando claro que si los intereses de los asociados se apartan de los fines de la empresa, aquellos deben ceder a los de ésta”.

3. DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. Hace relación a que las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia⁵, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada a la ley y al Estatuto, lo que supone un mayor esfuerzo y una más alta exigencia, para los administradores en la conducción de la empresa.

La diligencia del buen hombre de negocios lleva implícitos deberes como el de informarse suficientemente antes de tomar decisiones, para lo cual el administrador debe asesorarse y adelantar las indagaciones necesarias, antes de que se den los debates para la toma de decisiones, especialmente en los órganos de administración colegiada, y por supuesto, el deber de vigilancia respecto al desarrollo y cumplimiento de las directrices y decisiones adoptadas.

Artículo 89. DEBERES. Son deberes de los administradores, además de actuar de buena fe, con lealtad y de manera diligente, los siguientes:

1. REALIZAR ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. En desarrollo de este deber, los administradores deben procurar la realización de las actividades comprendidas en el objeto social, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de los diferentes entornos.
2. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. Los administradores deberán observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de naturaleza laboral, fiscal, ambiental, comercial, contable, de protección al asociado, de propiedad intelectual, de promoción y respeto de la competencia, entre otras, que regulan el funcionamiento de CRECIAT y sus relaciones con los distintos interesados. Igualmente, deben acatar y velar por la observancia de las estipulaciones de carácter estatutario, como quiera que las mismas recogen

⁵ Inciso cuarto del artículo 63, Código Civil

la voluntad de los asociados y regulan sus relaciones entre sí y el Fondo de empleados.

3. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. Los administradores deben suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el cabal desarrollo de las actividades relacionadas con la revisoría fiscal.
4. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. En lo referente a este aspecto debe entenderse como información privilegiada aquella a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas, como son los administradores, debido a su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. La información para considerarse privilegiada debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno o al ámbito dentro del cual actúa la organización.
5. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS. Si bien los administradores son elegidos por las mayorías establecidas en la ley y el Estatuto, se debe destacar que en el desarrollo de las relaciones de los asociados con CRECIAT, los administradores deben obrar con imparcialidad en el tratamiento de todos sus asociados, sin hacer distinciones entre mayoritarios y minoritarios, así por ejemplo, el permitir la entrada a las instalaciones sociales sólo para ciertos socios, el celebrar reuniones privadas exclusivas con algunos asociados sin oportunidad de asistencia de los otros, o el favorecer a un grupo de asociados por medio de la realización de operaciones, sin que existan argumentos objetivos y razonables para dicho trato, pueden constituir tratamientos inequitativos violatorios de este deber.

De igual manera y para concretar este deber, la administración debe permitir a los asociados o a sus representantes debidamente facultados, la inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, es decir, que debe garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho suministrando los documentos solicitados por los asociados, o apoderados, siempre y cuando no se trate de secretos industriales o información que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de CRECIAT.

Para lograr este cometido, debe destinarse un lugar apropiado en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal, para que los llamados a ejercer el derecho de inspección puedan realizar su consulta, y de otro lado, debe procurar una atención eficiente a las solicitudes de información presentadas por los mismos, todo ello teniendo en cuenta la actitud diligente y el trato equitativo que debe caracterizar la actuación de la administración frente a los asociados, en virtud de la cual, la información suministrada debe

encontrarse actualizada con el cumplimiento de las normas contables, de forma que permitan conocer adecuadamente la verdadera situación de la empresa.

6. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD. De conformidad con el mandato contenido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores de CRECIAT deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con CRECIAT, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Directiva o de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente⁶ por los perjuicios que por dolo o culpa⁷ ocasionen a CRECIAT, a los asociados o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Cuando la ley advierte que no serán responsables los administradores que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o aquellos que hayan votado en contra de la decisión que imponga una u otra, en el entendido de que no la ejecuten, está estimulando a los miembros de las juntas directivas y a todos los administradores en general, a que asuman y expresen individualmente su criterio sobre los asuntos en los que deben participar, dejando en las actas o en los documentos relacionados con su gestión, la evidencia sobre sus opiniones y sobre el sentido y razón de su voto o decisión.

Es de advertir que no basta con el votar en contra o con la constancia en el acta respectiva, si el administrador ejecuta u obra conforme a la decisión adoptada. De otro lado, la culpa del administrador ha de presumirse cuando incumple sus funciones, se extralimita en el ejercicio de ellas, e igualmente cuando infringe la ley o el Estatuto.

El legislador entiende que las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antes mencionadas, o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos, se tendrán por no escritas.

⁶ Subrayado fuera de contexto

⁷ Conforme a lo expresado en el artículo 63 del Código Civil

Artículo 91. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Además de las reglas generales sobre responsabilidad consagradas para administradores y liquidadores prevista en la ley y otras normas de la legislación mercantil, disponen casos especiales en que los administradores incurren en responsabilidad, algunas de las cuales son:

1. Los administradores que realicen actos dispositivos sin que CRECIAT haya hecho el registro en la cámara de comercio de la escritura de constitución o, si hay aporte de inmuebles, el correspondiente en la oficina de registro de instrumentos públicos, responderán solidariamente ante los asociados y terceros de las operaciones que celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad. C. Co., art. 116.
2. En caso de nulidad por objeto o causa ilícitos, los asociados y quienes actúen como administradores responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo externo y por los perjuicios causados. C. Co., art. 105.
3. Cuando se declara la nulidad de una decisión de la Asamblea o de la Junta Directiva, los administradores deben (1) tomar las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia, pues de lo contrario su negligencia los hará responsables de los perjuicios que ocasionen, e (2) indemnizar a CRECIAT por los perjuicios derivados del cumplimiento de las decisiones anuladas, con derecho a repetir contra los asociados que las aprobaron. C. Co., arts. 192 y 193.
4. Los administradores y el revisor fiscal responden de los perjuicios que causen a CRECIAT, a los asociados y a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.⁸
5. Los administradores responderán solidariamente ante los asociados y terceros por los perjuicios causados cuando inician nuevas operaciones sociales, a pesar de encontrarse CRECIAT en estado de cesación de pagos o cuando no convocan de inmediato a los asociados para informarlos sobre dicho estado. C. Co., art. 224.

⁸ Ley 222 de 1995, art. 42, inc. 2º

CAPÍTULO VII

CONFLICTO DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 92. CONFLICTO DE INTERÉS. Se define por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los administradores, bien sean miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente o Empleado de CRECIAT, se encuentren en oposición con intereses de CRECIAT, interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias aplicables, se entiende que un administrador o empleado de CRECIAT se encuentra en situación de conflicto de interés, cuando en el ejercicio de sus funciones deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción y se encuentre en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de CRECIAT o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en CRECIAT deba defender, y de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero.

Artículo 93. EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero. La norma hace referencia a algunos eventos en los que se puede configurar conflictos de interés, tales como:

1. Cuando el administrador demanda a CRECIAT, así dicha demanda sea atendida por el representante legal suplente.
2. Cuando el administrador celebra conciliaciones laborales a su favor.
3. Cuando el administrador como representante legal gira títulos valores de CRECIAT a su favor.
4. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban la determinación del ajuste del canon de arrendamiento de propiedades de dichos administradores.
5. Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban sus honorarios si dicha facultad no les ha sido expresamente delegada en el Estatuto.

Artículo 94. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Por información privilegiada debe entenderse aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas debido a su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, que, de conocerse, podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero.

La información para considerarse privilegiada debe tener la idoneidad suficiente para ser utilizada y a su vez debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa CRECIAT.

Artículo 95. CONFIGURACIÓN DE LA EXISTENCIA DE USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Se considera que se presenta uso indebido de la información privilegiada cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurre en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios:

1. Que suministre la información a quienes no tienen derecho a acceder a ella.
2. Que use la información con el fin de obtener provecho para sí o para de terceros.
3. Que oculte la información maliciosamente en perjuicio de CRECIAT o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí, y por abstención
4. Igualmente habrá uso indebido de la información privilegiada cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública, y se divulgue en un medio cerrado, o incluso no se divulgue de manera alguna.

Artículo 96. CÓMO ACTUAR FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS. para manejar la forma de actuar frente a los conflictos de interés, CRECIAT deberá:

1. Contar con los mecanismos necesarios para la prevención, manejo, divulgación y resolución de conflictos de interés entre los asociados, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, empleados y frente a terceros.
2. Mantener activas y actualizadas las normas éticas adoptadas por CRECIAT en cada uno de los comités de apoyo a la Administración y a la Junta Directiva, Las reformas que se requieran serán propuestas por los diferentes comités a la Junta Directiva, y esta última será quien apruebe o no dichas actualizaciones.
3. Garantizar la objetividad y transparencia requerida en las relaciones entre los entes de relación con CRECIAT, y de esta forma evitar y manejar los conflictos de interés. Los administradores, asociados y en general los empleados de CRECIAT, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen conflicto de interés, y que deriven en intereses personales o de terceros.

4. Quienes ostenten la calidad de administradores y en general los Empleados de CRECIAT, deben evitar cualquier situación en la que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los de CRECIAT, y dar cumplimiento al presente Código de Buen Gobierno.

Artículo 97. DEBERES DE LOS EMPLEADOS ANTE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los deberes de los empleados de CRECIAT, cuyo incumplimiento generará una falta grave, son los siguientes:

1. Revelar a tiempo y por escrito cualquier posible conflicto de interés que crea tener, o las situaciones de competencia con CRECIAT en que pueda estar incurso directa o indirectamente.
2. Contribuir a que se lleve a cabo la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de CRECIAT.
3. Guardar y proteger la reserva comercial, financiera, tecnológica y en general la información reservada de CRECIAT.
4. Brindar un trato equitativo a todos los asociados, proveedores y demás grupos de interés, para la garantía de sus derechos.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de CRECIAT.
6. No participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia con CRECIAT, o en actos en los cuales exista conflicto de interés personal o de terceros,
7. Abstenerse de realizar actividades que puedan atentar potencial o directamente contra los intereses de CRECIAT.
8. Allanarse a lo estipulado en la ley, el acuerdo social, las normas éticas, el Reglamento Interno de Trabajo o las buenas costumbres, de tal manera que se abstenga de gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas y que se puedan considerar que infringen los intereses de CRECIAT.
9. No utilizar su posición en CRECIAT o el nombre del mismo para obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
10. Abstenerse de entregar dádivas, obsequios, atenciones, propinas o similares a cambio de cualquier tipo de beneficio.

11. No utilizar los recursos de CRECIAT para actividades distintas de las relacionadas con la organización, tampoco encausarlos en provecho personal o de terceros.
12. No aceptar para sí o para terceros, donaciones en dinero o en especie por parte de proveedores, asociados, o cualquier otra persona natural o jurídica relacionada directa o indirectamente con CRECIAT.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS DE INTERÉS Y RELACIONES CON TERCEROS

CRECIAT identifica a los grupos de interés de la siguiente manera, (1) asociados, (2) CIAT, (3) empleados, (4) los organismos de supervisión del Estado, (5) la DIAN, y (4) toda persona natural o jurídica que de manera directa o indirecta tenga relaciones de negocios con CRECIAT, y que de una u otra manera pueda llegar a verse afectada por sus actuaciones.

Artículo 98. INTERACCIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS. Es de gran importancia mantener las relaciones y cooperación armónica y eficiente con cada uno de los grupos de interés, por lo tanto, CRECIAT actuará bajo los siguientes parámetros:

1. Respetar y reconocer los derechos y deberes que la ley y los contratos suscritos con los grupos de interés les otorgan a estos.
2. El flujo de información relevante es un elemento fundamental para las relaciones de CRECIAT con los diferentes grupos de interés.
3. Evaluar periódicamente las relaciones que CRECIAT sostiene con los grupos de interés, con el propósito de encontrar mecanismos que permitan que las mismas sean de mayor beneficio, tanto para CRECIAT como para las personas, entidades y organizaciones que integran dichos grupos.

Artículo 99. EL RECURSO HUMANO. Las organizaciones son un conjunto de actividades conscientemente coordinadas, formadas por dos o más personas, cuya cooperación recíproca es esencial para la existencia de dicha organización. Esta última solo existe cuando hay personas capaces de comunicarse, de trabajar en equipo y que busquen un objetivo en común.

El capital humano es definido como la mano de obra de una empresa y es el recurso más importante y básico, ya que es el que desarrolla el trabajo de la productividad de bienes o servicios, con la finalidad de satisfacer necesidades y dar cumplimiento a la Misión de la organización.

CRECIAT, no es ajena a esta premisa, por lo cual a través de su recurso humano desarrolla un conjunto de actividades conscientes y coordinadas con un solo propósito, el bienestar de sus asociados. En consecuencia, se considera necesario, que todo lo relacionado con el recurso humano quede inmerso en el GOBIERNO CORPORATIVO o CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, como un reconocimiento a la transparencia en el manejo y la toma de decisiones, que los administradores de CRECIAT, deben de llevar a cabo en sus procesos.

Artículo 100. RESPECTO A LOS EMPLEADOS. Con el propósito de mantener las mejores relaciones laborales con sus empleados, CRECIAT actuará conforme a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad en la contratación y en la ejecución de todas sus funciones, garantizando la vinculación del personal más capaz e idóneo.

CRECIAT se compromete con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad de sus empleados; para tal efecto desarrollará políticas y prácticas de gestión humana, las cuales incorporen los principios de justicia, equidad y transparencia en sus procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación de desempeño.

Al adquirir este compromiso se reconoce el respeto para con los empleados, el respeto de los derechos que como tal se presentan en el ejercicio de sus funciones, y de quienes se relacionan de manera directa o indirecta con CRECIAT. CRECIAT adoptará entonces las siguientes herramientas de manera efectiva y eficiente:

1. Asegurar un trato equitativo y justo para con sus empleados.
2. Proporcionar espacios para el diálogo en igualdad de condiciones con los demás actores de CRECIAT.
3. Evitar, en lo posible, la fuga de talento humano.
4. Inculcar y promover una sana conducta por parte de los empleados, entre estos y terceros involucrados en las relaciones.
5. Implementar políticas de capacitación y de incentivos.
6. Respetar la humanidad de los empleados, y terceros relacionados directa o indirectamente con CRECIAT.
7. Considerar a sus empleados elementos claves para la creación de valor y para su responsabilidad corporativa.
8. Incentivar un estilo de gestión que genere y promueva el entusiasmo en el equipo de trabajo, para que esté formado, motivado y comprometido con CRECIAT, logre un eficiente desempeño y se desarrolle integralmente a nivel personal y profesional.

9. Establecer una clara política de recursos humanos basada en la igualdad de oportunidades, el desarrollo profesional y personal, el trabajo en equipo, el mejoramiento continuo del clima laboral, la satisfacción de los empleados, la adopción de procesos, el fortalecimiento de los sistemas de auto evaluación y la optimización de los estándares de calidad en el servicio.
10. Mantener un personal comprometido con el crecimiento y desarrollo, mediante la promoción de los principios y la exaltación de los valores que engrandecen la persona y a CRECIAT.
11. Promover entre los empleados la activa participación en el modelo de CRECIAT, a partir de la adopción de los principios y valores descritos en el presente documento, en pro del mejoramiento de los esquemas establecidos.

GARANTÍAS LABORALES. CRECIAT se compromete a observar un estricto cumplimiento a las normas establecidas en materia laboral a nivel nacional, e incluso irá más allá de dicha normatividad de ser necesario; para tal efecto tendrá en cuenta la libertad de asociación, el fundamento en los principios constitucionales, el impacto que tienen en la materia figuras legales, situaciones como las contrataciones temporales (con empresas temporales de servicios o las cooperativas de trabajo asociado), el respeto de las horas libres de los trabajadores, el salario mínimo, el pago de las horas extras, sin discriminaciones por raza, religión, color, sexo o credo político entre otros.

Artículo 101. PROMOCIONES. En caso de presentarse una vacante al interior del Fondo de Empleados, CRECIAT dará preferencia en primera instancia al personal que se encuentra vinculado, siempre y cuando cumpla con los requisitos y responda al perfil para desempeñar el cargo requerido. Para tal efecto se establecerán indicadores de desempeño para cada uno de los empleados, los cuales serán monitoreados periódicamente y deberán estar alineados con la Misión y Visión de CRECIAT, y los objetivos trazados por la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 102. REMUNERACIÓN Y CRITERIOS DE COMPENSACIÓN. El Gerente presentará a la Junta Directiva los criterios y mecanismos para establecer la remuneración del personal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos para el personal antiguo y las nuevas vinculaciones en su orden:

1. El cargo y su nivel de responsabilidad.
2. El resultado y las contribuciones a las metas de CRECIAT: evaluación de desempeño.
3. El comportamiento y el compromiso con CRECIAT.
4. Condiciones del mercado laboral.
5. La equidad interna.

6. Experiencia relacionada con el cargo.

7. Antigüedad

Para el caso de las vinculaciones nuevas:

1. El cargo y su nivel de responsabilidad
2. Capacitación requerida y nivel profesional
3. Condiciones del mercado laboral

Artículo 103. SALUD, RIESGO LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL. CRECIAT cumplirá a cabalidad con la normatividad relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, igualmente todo lo relacionado con EPS, RL y PENSIONES. El propósito será minimizar los riesgos laborales y establecer una política acorde de salud ocupacional.

Artículo 104. RESPECTO AL ACOSO LABORAL. En observancia de la ley, CRECIAT establecerá prácticas que minimicen el acoso en el trabajo, bien sean de tipo psicológico, moral, físico, insinuaciones sexuales, de género, proporcionar empleo precario, o generar incremento o exceso en el ritmo de trabajo, al igual que factores que de manera directa o indirecta afecten o atenten contra la dignidad del empleado o le generen un entorno humillante, hostil, ofensivo o de intimidación.

Artículo 105. PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN. CRECIAT establecerá políticas y principios claros y transparentes en este proceso, fundamentado en:

1. Toda persona que sea vinculada laboralmente o que preste sus servicios a CRECIAT, deberá reunir los requisitos del cargo o perfil, ser mayor de edad y tener la situación militar definida (para el caso de los vinculados varones).
2. Será necesario y obligatorio que todo aspirante a vincularse a CRECIAT, apruebe completamente el proceso de selección, previamente establecido.
3. Quien aspire a un cargo en CRECIAT y se presente al proceso de selección, deberá contar con las capacidades exigidas para el desempeño del cargo a ocupar, fundamentado en los principios y valores de CRECIAT.
4. Toda persona vinculada como empleado de CRECIAT deberá completar el proceso de inducción y adaptación a sus labores; de igual manera deberá tener acceso y conocer a profundidad el CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO o GOBIERNO CORPORATIVO.

Respecto a las relaciones con terceros, CRECIAT las fundamentará de manera armónica, buscando conservar una adecuada línea de comportamiento, lo que garantizará que sus administradores y empleados conozcan de primera mano tal propósito.

Artículo 106. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS. CRECIAT se encuentra en plena capacidad de garantizar a todos los asociados el servicio que les provee en todos los ámbitos. Con el fin de mejorar continuamente la prestación de este, establecerá mecanismos que permitan a los asociados llevar a cabo reclamaciones en cuanto al servicio que se les suministra. Las respuestas a estas solicitudes y la información que provea a los asociados deberán caracterizarse por su claridad, transparencia, oportunidad y veracidad.

Artículo 107. CON LOS PROVEEDORES. CRECIAT adoptará un procedimiento con los proveedores de bienes y servicios, para la adquisición o contratación objetiva de los mismos, cuyos principios generales deberán fundamentarse en la calidad, oportunidad, transparencia, precio y cumplimiento. Así mismo será corresponsable con los principios de buena fe, equidad, selección objetiva, responsabilidad, planeación, eficiencia, igualdad, economía, imparcialidad y publicidad.

Con base en lo establecido en el código, respecto a la reglas y principios, deberá garantizar que todo contrato celebrado con terceros se ejecute en procura de alcanzar la efectiva y positiva realización de los objetivos de CRECIAT, y la conservación de los derechos e intereses de grupos internos y externos.

El principio de transparencia deberá regir la conducta de los empleados de CRECIAT, respecto al manejo de recursos en la prestación de servicios, y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, buscando la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 108. CON LA COMUNIDAD. Con fundamento en el acuerdo social, CRECIAT fortalecerá sus relaciones con la comunidad y propenderá porque esta se beneficie de sus actividades, evitando efectos negativos que dichas actividades pudieran producirle, y apoyando proyectos que considere pertinentes y convenientes para el desarrollo sostenible y la inclusión social de la comunidad en su área de influencia.

Artículo 109. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. La responsabilidad social empresarial se define como la contribución activa y voluntaria del sector, al mejoramiento socioeconómico y ambiental de su entorno, sin perder la competitividad y eficiencia en la gestión. Para la OIT⁹ la Responsabilidad Social Empresarial, constituye acciones voluntarias de las organizaciones, conducentes a generar efectos positivos en las sociedades y el medioambiente, las cuales se resumen en: (1) Servir a la sociedad con productos útiles y en condiciones justas. (2) Crear riqueza de la manera más eficaz posible. (3) Respetar los derechos humanos con unas condiciones de trabajo dignas que favorezcan la seguridad y salud laboral, y el desarrollo humano y profesional de los trabajadores. (4) Procurar la continuidad de

⁹ Organización Internacional del Trabajo

la empresa y, si es posible, lograr un crecimiento razonable. (5) Respetar el medio ambiente evitando en lo posible cualquier tipo de contaminación minimizando la generación de residuos y racionalizando el uso de los recursos naturales y energéticos. (6) Cumplir con rigor las leyes, reglamentos, normas y costumbres, respetando los legítimos contratos y compromisos adquiridos. (7) Procurar la distribución equitativa de la riqueza generada.

CRECIAT es consciente de su papel en la construcción de sociedad y de su calidad de agente, además de su rol económico - social, por lo cual genera impacto en las personas, el medio ambiente y, en general en la comunidad, en su área de influencia. Es por ello por lo que en su compromiso con la gestión de una ética social integral y en el momento en que la Junta Directiva lo determine, CRECIAT se compromete a adoptar, de manera paulatina y sin poner en riesgo los recursos que maneja, los mecanismos de responsabilidad social, con el fin de responder a las exigencias que la Ley, el Estatuto, las prácticas de gobernabilidad corporativa y la comunidad en general le han encomendado.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA PARA EL MANEJO Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 110. PRIVACIDAD, INFORMACIÓN RESERVADA CONFIDENCIALIDAD. CRECIAT. implementará los mecanismos necesarios y pertinentes para establecer el uso de una política de privacidad y manejo de información reservada de los asociados, empleados, proveedores y grupos de interés, garantizando el respeto a la intimidad y a la protección de sus datos, con fundamento en las normas vigentes, suplementarias o que las modifiquen sobre habeas data, y la Ley de Datos que sobre el tenor expida el gobierno nacional.

Por lo tanto, toda información que posea CRECIAT y que se encuentre protegida por el derecho de reserva, deberá ser debidamente conservada con el propósito de que no sea divulgada públicamente, y que, de divulgarse, se haga en los casos en que sea requerida, y bajo las condiciones y exigencias de la ley.

Los administradores de CRECIAT, proveedores y demás grupos relacionados, están en la obligación de mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo, y la correspondiente información confidencial que esté bajo su responsabilidad y concerniente a dichos documentos. En tal sentido, deberán controlar y evitar que en cualquier instancia o dependencia de CRECIAT se lleve a cabo el uso indebido de esta información o que sea conocida por terceros, sin autorización para ello.

Artículo 111. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. CRECIAT adquiere el compromiso de que los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, los empleados o cualquier grupo de interés que maneje información privilegiada, firmen acuerdos de

confidencialidad a fin de asegurar que la información del Fondo, que es reserva del mismo, no sea publicada o conocida por terceros. Ninguno de los grupos de interés de CRECIAT podrá utilizar información privilegiada y/o confidencial del Fondo para sus propios intereses de manera directa o indirecta.

Se deberá entender la existencia de sanciones implícitas en los acuerdos o compromisos de confidencialidad, que pueden acarrear sanciones, administrativas, disciplinarias o judiciales.

Artículo 112. REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Se deberá mantener permanentemente actualizada la información respecto a (1) Centrales de Riesgo, CIFIN o DATACREDITO, (2) Superintendencia de Economía Solidaria (SES); (3) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, entre otros, que corresponda a los informes periódicos y relevantes, dentro de los plazos fijados para cada una de estas entidades, y a través de los sistemas de información y medios establecidos para proporcionar tales datos.

Con fundamento en el párrafo anteriormente expuesto, el Gerente deberá transmitir periódicamente a la Junta Directiva toda la información relevante, que al omitirse o presentarse de manera errónea, parcial o extemporánea, afecte la toma de decisiones financieras o económicas que se llegaren a adoptar por los destinatarios de esta.

De igual manera deberá hacerse referencia a cualquier situación o hecho jurídico, económico, financiero o administrativo, que sea relevante y de trascendencia para CRECIAT.

Artículo 113. INFORMACIÓN FINANCIERA Y RELEVANTE. CRECIAT entregará de manera oportuna, veraz y transparente, toda aquella información concerniente a su situación financiera, económica, contable, comercial, laboral y en sí, sobre todas las actuaciones que lleve a cabo como organización empresarial, del sector solidario y cuando éstas revistan el carácter de información relevante o información susceptible de ser revelada, de acuerdo con las disposiciones legales.

No obstante, lo anterior según lo dispuesto en la normatividad, CRECIAT deberá presentar a sus asociados la información relevante de orden financiero y en si propia de su gestión, con base en las siguientes disposiciones:

1. El Gerente tendrá bajo su responsabilidad y coordinación divulgar la información con carácter relevante, a través de los medios o mecanismos de difusión implementados en CRECIAT, de acuerdo con lo establecido por la SES. También podrá llevar a cabo dicha tarea mediante delegación de la responsabilidad.
2. Se definirán mecanismos de identificación, manipulación y transmisión interna de la información, mediante instructivos internos, de tal manera que se facilite la fluidez de esta y la integridad de los contenidos, que en algún momento

puedan ser susceptibles de afectar la percepción que los asociados tengan o hagan de CRECIAT, como administrador de los recursos de los asociados.

3. La información deberá ser entregada de manera completa, clara y oportuna, sin que se preste o conlleve a malentendidos o confusiones.
4. Deberán generarse procedimientos claramente establecidos, que permitan brindar una adecuada y oportuna respuesta a las peticiones, quejas y reclamos de los asociados, de acuerdo con el Estatuto y el debido proceso.
5. Los objetivos corporativos deberán ser informados prioritariamente y de manera periódica en el Informe de Gestión anual de CRECIAT, preparado por la administración en coordinación con la Junta Directiva.
6. El resumen de las decisiones tomadas en las Asambleas de CRECIAT de acuerdo con lo estipulado en el decreto 962.

ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN. CRECIAT deberá dar cumplimiento a las normas legales sobre el manejo, registro y archivo de la información. Con este propósito, establecerá sistemas encaminados a dar cumplimiento a tales disposiciones, teniendo en cuenta que la utilización de las bases de datos deberá cumplir de manera rigurosa, con los mismos requerimientos que la información accedida con soporte físico.

Artículo 114. Informe Anual de Gobierno Corporativo

CRECIAT elaborará y presentará anualmente un reporte técnico sobre su arquitectura de control y administración, bajo las siguientes directrices:

1. **Objeto del Informe:** Al cierre de cada ejercicio, la Administración deberá emitir un Informe Anual de Gobierno Corporativo que describa de manera detallada la forma en la que se dio cumplimiento a las mejores prácticas y recomendaciones de buen gobierno adoptadas por el Fondo durante el año respectivo.

2. **Contenido Mínimo:** El informe deberá consignar explícitamente:

- El nivel de implementación de las recomendaciones de la Guía de Buen Gobierno de la Supersolidaria.
- Los **principales cambios** producidos en la estructura de mando, políticas de riesgo o mecanismos de control durante el periodo.
- La certificación de que la información financiera y no financiera revelada se ajusta a los principios de transparencia, veracidad y oportunidad.

3. **Estándar Técnico:** La elaboración de este informe se sujetará a lo establecido en el Título II, Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) en lo referente a la presentación de Estados Financieros.

4. **Presentación y Examen:** Este informe formará parte integral del paquete de rendición de cuentas que se pone a disposición de los asociados con antelación a la Asamblea General Ordinaria, con el fin de que el máximo órgano social pueda examinarlo de acuerdo con sus atribuciones legales.

5. **Divulgación:** Una vez aprobado por la Asamblea, el resumen de los hitos de gobierno corporativo será publicado en la página web oficial (www.creciat.com.co) para consulta de todos los grupos de interés

Artículo 115. Política de Comunicación de Decisiones de la Asamblea

En concordancia con lo dispuesto en la **Circular Externa 94 de 2025** y con el fin de garantizar el principio de transparencia y el derecho a la información de todo el cuerpo asociativo, CRECIAT implementa la siguiente política de comunicación post-asamblea.

1. **Difusión Integral:** CRECIAT informará de manera clara y oportuna, después de cada Asamblea General Ordinaria, sobre las decisiones adoptadas a la **totalidad de sus asociados**.
2. **Responsabilidad y Plazos:** Bajo la coordinación de la Gerencia, se elaborará un **resumen ejecutivo o boletín informativo** que contenga los puntos principales aprobados (tales como destinación de excedentes, reformas estatutarias o elecciones). Dicha información deberá ser divulgada en un plazo razonable tras la finalización de la Asamblea.
3. **Canales Oficiales:** Para asegurar la efectividad de esta comunicación, el Fondo utilizará sus canales institucionales, incluyendo, pero no limitándose a:
 - La página web oficial (www.creciat.com.co).
 - El boletín corporativo **CRECIENDO**.
 - Correos electrónicos masivos, redes sociales y listas de difusión por WhatsApp.

CAPÍTULO X

SOBRE EL RIESGO Y SU ADMINISTRACIÓN

La Administración de Riesgos o Gerencia de Riesgos es una función de muy alto nivel dentro de la organización, que permite definir un conjunto de estrategias a partir de los recursos (físicos, humanos y financieros), para buscar mantener la estabilidad financiera de la empresa en el corto plazo, protegiendo los activos, ingresos e información, y minimizar las pérdidas ocasionadas por la ocurrencia de dichos riesgos en el largo plazo.

En lo referente al tema del riesgo, CRECIAT plantea como propósito de que su hacer diario esté encaminado a un adecuada administración y control del riesgo.

Artículo 116. DEFINICIÓN DE RIESGO. Se define el riesgo como la probabilidad de que ocurra un evento con características negativas y de que éste afecte el buen nombre, el funcionamiento y la reputación de CRECIAT. Los factores que componen el riesgo, sea cual fuere son:

1. Amenaza. Es un fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales. Está determinada en función de la intensidad y la frecuencia.
2. Vulnerabilidad. Son las características de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.

Deberá considerarse que administrar el riesgo consiste en planear, organizar, dirigir y ejecutar procesos, procedimientos y actividades, encaminados a que CRECIAT esté protegida contra los riesgos a los que se encuentre expuesta, o que eventualmente puedan presentarse y que podrían afectarla, con el propósito de que se identifiquen posibles oportunidades que conlleven a evitar o mitigar las potenciales pérdidas o daños.

Artículo 117. GESTIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA DE LOS RIESGOS. La administración y gestión de los riesgos en CRECIAT es un proceso integral que estará bajo la dirección y responsabilidad operativa de la **Gerencia**, o de las dependencias técnicas que esta determine para tal fin.

En ejercicio de esta función, la Gerencia deberá:

1. **Ejecución de Políticas:** Implementar y velar por la efectividad del sistema de gestión de riesgos, actuando siempre bajo las políticas y estrategias para la valoración y seguimiento previamente **aprobadas por la Junta Directiva**.

2. **Alcance Integral:** Asegurar la identificación, medición y control de los riesgos de negocio, operativos, de mercado, de crédito, de liquidez y jurídicos que puedan afectar la estabilidad o el buen nombre de la entidad.
3. **Reporte y Seguimiento:** Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado actual de la valoración de los principales riesgos y la efectividad de los controles establecidos, permitiendo una toma de decisiones informada y oportuna.
4. **Cultura de Riesgo:** Promover la adopción de políticas prudentes y transparentes en todas las áreas operativas, garantizando que el personal a cargo sea competente e idóneo para el manejo de sus funciones.

Artículo 118. INDICADORES DE RIESGO. Existe en el entorno una serie de indicadores de riesgo, sin embargo, para CRECIAT se pueden caracterizar los siguientes:

1. Riesgo de negocio. Se considera como la posibilidad que se deriva de las pérdidas de la posición en el mercado, o la posición de negocio frente a los mercados en que se opera. También se puede indicar que un riesgo de negocio es una circunstancia o factor que pueda tener o llegar a tener un impacto negativo sobre el funcionamiento o la rentabilidad de CRECIAT, afectada esta por la disminución en el volumen de transacciones, ingresos y márgenes esperados, desde los aspectos económicos y financieros.
2. Riesgo Operacional. Está determinado o influenciado por aspectos desde el punto de vista de deficiencias en el control interno, inadecuados procedimientos, fallas o errores humanos, fraudes y continuas fallas en los sistemas de información; que genera la existencia de la probabilidad de una pérdida financiera, por la aparición inesperada de alguno de los eventos anunciados.
3. Riesgo de mercado. También se le conoce con el nombre de riesgo sistemático, es considerado el riesgo de que el valor de un portafolio, de inversión o comercial disminuya, debido a cambios en los factores de riesgo de mercado los cuales determinan su precio o valor. En el entorno de CRECIAT existe la posibilidad de que se presente una pérdida, debido a la exposición de movimientos adversos de las variables del mercado que pueden influir en el valor del Fondo, tales como; fuertes variaciones en las tasas de interés, la tasa de cambio, el crecimiento desproporcionado del IPC¹⁰ y los precios de activos en general, entre otras variables.

¹⁰ Índice de Precios al Consumidor

4. Riesgo de crédito. Es la posibilidad de pérdida económica derivada del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contraparte de un contrato, convenio o crédito.

Por lo tanto, en CRECIAT, existe la posibilidad de que se presente pérdidas que disminuyan el valor de los activos, como consecuencia de que un deudor incumpla sus obligaciones.

5. Riesgo de liquidez. Se entiende como la contingencia de no poder cumplir de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin que se afecten los cursos de las operaciones diarias o la condición financiera de CRECIAT. Esta contingencia de riesgo se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello, o en la necesidad de asumir costos inusuales para el Fondo.

Riesgo jurídico. Es una parte que integra el riesgo de crédito, con lo cual una buena evaluación económica financiera se puede ver afectada, si no se efectúa un adecuado análisis del riesgo jurídico. Las dimensiones que abarca el estudio de este riesgo pueden orientarse al estudio de la situación jurídica de los bienes patrimoniales del deudor y de sus garantes, la instrumentación jurídica de las operaciones que integran el riesgo de crédito, la capacidad obligacional de los prestatarios y su representatividad en las distintas obligaciones.

6. CRECIAT deberá tener en cuenta de que el riesgo jurídico también se verá afectado por los eventos que se produzcan por cambios o incumplimiento de las normas y de la legislación a nivel estatal, o de los entes de control y que afecten negativamente los recursos de CRECIAT.

En todo, caso el Comité de Riesgos de CRECIAT, será el encargado de monitorear los indicadores que componen los tres sistemas de riesgos que son de carácter obligatorio para el Fondo, como lo son el SARC, SARL y SARLAFT, con el fin de determinar y recomendar a la Junta Directiva activar los planes de contingencia contemplados en los respectivos manuales, con el objetivo de mitigar el riesgo.

CAPÍTULO XI

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Es el apoyo financiero y de cualquier otra forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o se encuentran implicados en el mismo. No obstante, resulta más complejo definir el terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas, regionales o nacionales, dependiendo de cada país.

El Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT) presentan por lo general características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, dado que aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

La circular externa No. 006 de 2014 de la SES (entidad del Estado que debe vigilar que las entidades bajo su supervisión no sean utilizadas para lavar dinero o bienes y/o financiar el terrorismo) y la circular Externa 04 del 2017, induce a que todas las instituciones del sector solidario se comprometan y acaten las cuarenta recomendaciones del GAFI¹¹, acogido por Colombia en el 2008 y aprobado por la Ley 1186 de 2008.

CRECIAT en concordancia con la normatividad expuesta, y acorde con los principios de comportamiento ético y con el interés de dar cumplimiento a la normatividad vigente, hace expreso el compromiso de generar todas las acciones que le correspondan y estén a su alcance para mitigar, reducir el riesgo o hasta donde sea posible, evitar que los servicios financieros que se prestan a los asociados, sean utilizados para el ocultamiento en cualquier forma, de dinero o bienes que provengan de actividades ilícitas. Para tal efecto, dará cumplimiento a todas las normas vigentes relacionadas con el SARLAFT¹², para prevenir que el buen nombre de CRECIAT sea utilizado en actividades ilícitas, garantizando los principios corporativos y del sector solidario.

Artículo 119. DEFINICIÓN. El terrorismo se define como el delito que comete toda persona que incurra en algunas de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal. Mientras que el lavado de activos se define como el delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dineros provenientes de las actividades descritas en el artículo 323 del citado código.

Artículo 120. RESPONSABILIDADES. En concordancia con las funciones establecidas por la ley, la Circular Básica Jurídica y el Estatuto, los administradores y el revisor fiscal de CRECIAT son los responsables del control y tienen las siguientes funciones, sin perjuicio de las ya establecidas.

¹¹ Grupo de Atención Financiera Internacional

¹² Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al respecto, corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en CRECIAT, en relación con SARLAFT.
2. Aprobar la creación del cargo del Oficial de Cumplimiento.
3. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y el revisor fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
4. Ordenar los recursos técnicos y humanos que sean necesarios para implementar y mantener los mecanismos de prevención del LA y la FT.
5. Designar al funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.

DEL GERENTE

Sin perjuicio de las establecidas en el Estatuto y como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, el Gerente tiene a su cargo:

1. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
2. Con base en lo aprobado por la Junta Directiva, disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA y la FT.
3. Brindar el apoyo requerido por el Oficial de cumplimiento.
4. Coordinar y programar las capacitaciones relacionadas con la prevención de riesgos asociados al LA y la FT, dirigidos a los empleados, administradores y órganos de control de CRECIAT.
5. Garantizar la confidencialidad de la información.
6. Garantizar la preparación del reporte en los términos y condiciones establecidos por la UIAF¹³, respecto al movimiento financiero de las transacciones registradas con tarjetas débito o crédito expedidas por

¹³ Unidad de Información y Análisis Financiero

CRECIAT o aquellas que su administración y control se encuentren bajo su responsabilidad.

7. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención del riesgo del LA y la FT.

DE LA REVISORÍA FISCAL

La revisoría fiscal deberá establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de la normatividad sobre la prevención del riesgo del LA y la FT, y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación al cumplimiento de las normas e instrucciones sobre la materia objeto de estudio. De igual manera deberá colocar en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

En la circular externa 006 de 2014 y la 04 de 2017, la SES implementó todo lo relacionado con la prevención y el control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; de ahí que el Estado colombiano consciente de la necesidad de evitar que las empresas formalmente establecidas sean permeadas por dineros provenientes de actividades ilícitas, ha generado herramientas encaminadas a su prevención. Por ello es importante que las organizaciones solidarias, particularmente las que ejercen actividad financiera, cuenten en su estructura organizacional con el cargo de “Oficial de Cumplimiento”, y asegurarse que sea idóneo desde lo ético, profesional y social.

Artículo 121. REQUISITOS. El oficial o funcionario de cumplimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con la Circular externa 04 de 2017:

El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización.

1. Su designación estará a cargo de la Junta Directiva.
2. El aspirante debe tener capacidad de decisión.
3. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
4. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.
5. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (1) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (2) constancia de capacitación en materia

de riesgos que incluya un módulo LA/FT mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

6. No pertenecer a los órganos de control, ni a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
7. Ser empleado de la organización solidaria, salvo las siguientes situaciones: (1) que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo en las cuales se va desempeñar en tal calidad y (2) si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener menos de cinco (5) contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.
8. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
9. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y empleados de CRECIAT, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación.
10. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social de CRECIAT.
11. Cumplir con los requisitos de carácter legal exigidos en las normas especiales que le sean aplicables.

Artículo 122. DEFINICIÓN¹⁴. El oficial de cumplimiento es la persona designada por la Junta Directiva de CRECIAT, para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos, y diseñar los controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad para el lavado de dinero.

Artículo 123. PERFIL. CRECIAT propenderá porque el oficial de cumplimiento cumpla con el siguiente perfil:

¹⁴ Superintendencia de Financiera

1. Profesional preferiblemente en áreas administrativas
2. Total disposición al cambio
3. De proceder recto e íntegro
4. Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo
5. De actuar precavido y reservado
6. Conocer de manera amplia la actividad y los productos de CRECIAT.
7. Amplia experiencia en control y supervisión

Adicionalmente sobresalir en la práctica de los siguientes roles: líder, enlace, observador, vocero, innovador y negociador.

Artículo 124. RESPONSABILIDADES. Los empleados de CRECIAT serán responsables de proteger su integridad y la de la institución ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero es de todos los empleados, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que les hayan sido asignados en los respectivos manuales internos.

Una de las responsabilidades del "oficial de cumplimiento" es la de velar que en el Manual de Prevención se hayan asignado de manera precisa a cada uno de los cargos de la entidad las funciones que le correspondan, con respecto al "sistema de prevención de lavado o programa de cumplimiento".

El "oficial de cumplimiento" será el empleado responsable de velar por la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y el control del lavado de activos establecidos al interior de la entidad, y de la observancia del Código de Conducta, por parte de todos y cada uno de los empleados en el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN RELEVANTE. CRECIAT incluirá en las funciones y el reglamento del "oficial de cumplimiento" la obligación de revisar detalladamente la siguiente información relevante de los asociados o terceros que realicen transacciones a través de CRECIAT:

1. Identificación completa.
2. Actividad económica, procedencia u origen de los fondos.
3. Volumen y características de las transacciones financieras.

Artículo 125. MECANISMOS. CRECIAT contará con una serie de mecanismos que le permita cumplir adecuadamente con las normas estipuladas sobre el LA y la FT, entre las cuales podrá implementar las siguientes:

1. Acreditar procesos de debida diligencia. Lo que conllevará hasta donde sea posible a que la afiliación del asociado sea personal, a partir de un formato que permita:

- Lograr conocimiento de los asociados
- Lograr conocimiento de personas expuestas públicamente
- Conocer las personas naturales y jurídicas con las que CRECIAT establece o mantiene una relación contractual.
- Conocer los trabajadores o empleados
- Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas.

2. Señales de alerta

3. Capacitaciones

Artículo 126. PREVENCIÓN. Con el propósito de prevenir cualquier situación encaminada al LA y al FT, los empleados de CRECIAT en sus relaciones con los asociados, los administradores y entes de control deberán observar las siguientes conductas:

1. El conocimiento del asociado, su moralidad comercial y personal, el estilo de vida y el origen de sus negocios se convierten en factores de análisis. Cualquier duda en estos aspectos deberán aclararse debidamente para resolver la vinculación de un asociado.
2. Lograr conocimiento de los vínculos de los asociados, hasta donde la razonabilidad y las circunstancias lo permitan.
3. Efectuar un permanente análisis de los sectores económicos.
4. En ninguna circunstancia se podrá realizar apertura de cuentas o de productos anónimos, y en todos los casos, los empleados encargados de esta labor deberán procurar que las cuentas o productos no presenten datos inexactos.
5. Análisis de la fuente de los recursos comprometidos en la operación.
6. Lograr conocimiento de la actividad y situación de los empleados de CRECIAT.
7. Efectuar una verificación permanente por parte de todos los empleados involucrados en el proceso, tanto de la captación como de la colocación, de los asociados o entidades que en el orden nacional se consideran sospechosas de participar en actividades ilícitas, con el fin de definir con estos, la desvinculación inmediata de cualquier relación, contrato, servicio u operación, e informarlo a la revisoría fiscal.
8. Capacitación sistemática a los empleados sobre los riesgos personales e institucionales involucrados.

9. Aplicación de sanciones a los empleados, con fundamento en el reglamento interno de trabajo, sustentado en el debido proceso, en caso de presentarse violaciones al manejo y al control de la prevención del LA y la FT

CAPÍTULO XII

CÓDIGO DE CONDUCTA

Enfocado en aplicar políticas consistentes, estables y de continua revisión, CRECIAT hace énfasis en sus políticas de anticorrupción, ambiental, inversión, propiedad intelectual, gobierno electrónico y derechos de cuarta generación; para tal efecto, tendrá en cuenta el cumplimiento de la normatividad respecto a estos temas, al acuerdo social y los reglamentos. Por su parte, la administración y la Junta Directiva se comprometen a un constante monitoreo de dichas políticas.

Artículo 127. ANTICORRUPCIÓN. CRECIAT declara de manera imperativa que está en contra de toda práctica corrupta, y con base en esta declaración, adoptará las siguientes medidas con el propósito de impedir, prevenir y combatir todo evento que configure una clara manifestación de corrupción en sus operaciones y en la de sus relacionados:

1. Guiará sus actuaciones por principios éticos, siendo coherentes y consecuentes entre los valores que se predicen y las prácticas que se llevan a cabo en el ejercicio diario de las funciones u obligaciones que le son propias a cada uno de los actores de CRECIAT.
2. Se guiará por todos los mecanismos establecidos por las entidades de control del gobierno, respecto a las normas de anticorrupción.
3. Promoverá la suscripción de pactos de integridad y transparencia, tanto al interior de CRECIAT como en aquellas entidades que se relacionen de una u otra forma en sus actividades diarias.
4. Garantizará que todos sus procesos y procedimientos se expresen de manera clara, y que sean viables, equitativos, funcionales y ante todo transparentes.
5. Capacitará al personal interno en materia de ética ciudadana y responsabilidad social, y en políticas y acciones anticorrupción en todos los niveles, como parte de un gran esfuerzo pedagógico.
6. En materia de contratación implementará y adoptará las normas vigentes, publicará la contratación de servicios y la adquisición de bienes, de acuerdo con lo prescrito por la legislación vigente y el presente CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO o GOBIERNO CORPORATIVO; y establecerá mecanismos de seguimiento mensual a los contratos de prestación de servicios y los demás vigentes.

7. Contará dentro de su nómina con un empleado “oficial de cumplimiento”, que dentro de sus funciones siga los parámetros de anticorrupción, establecidos por los entes de control.
8. Implementará en sus procedimientos el manual de SARLAF, respecto a la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
9. Denunciará aquellas conductas que puedan ser consideradas como irregulares, tanto para que las entidades competentes conozcan de los hechos, como para que la comunidad esté al tanto del comportamiento de sus actores internos.
10. Promover la suscripción de pactos de integridad y de transparencia.

Artículo 128. AMBIENTAL. Desde hace varios años CRECIAT se vinculó de manera formal al pacto verde cooperativo liderado por la ACI¹⁵, por lo tanto, su política ambiental deberá ser consecuente con los criterios establecidos en dicho organismo. De igual manera propenderá por una administración ambiental acorde a las normas, para lo cual, sin colocar en riesgo su estructura financiera, controlará el impacto de sus actividades y servicios sobre el medio ambiente.

Artículo 129. PROPIEDAD INTELECTUAL. La OMPI¹⁶ define esta como toda creación de la mente humana, protegiendo los intereses de los creadores, ofreciéndoles prerrogativas en relación con sus creaciones. Esto hace necesario que CRECIAT vele por que se cumpla con las normas nacionales e internacionales sobre esta temática, estableciendo políticas para sus empleados y relacionados, con observancia en los siguientes puntos:

1. Generará la reglamentación interna que considere necesaria y apropiada para el uso de la copia, la distribución, y demás acciones sobre los productos propios y ajenos protegidos con derechos de propiedad intelectual. Se hace referencia a software, música ambiental, fotocopias, marcas, patentes, entre otros, con el propósito de no verse afectado por sanciones al respecto.
2. Mantendrá la protección que en otros países se reconoce a los distintos elementos de propiedad intelectual, para garantizar su protección internacional, independientemente de la territorialidad de las normas, cuando esto resulte de manera inequívoca de mantener.
3. En los contratos con los empleados, proveedores o terceros que se relacionen con CRECIAT, deberá incluir cláusulas de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y de propiedad industrial, en las cuales se defina

¹⁵ Alianza Cooperativa Internacional. ACI

¹⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

expresamente su titularidad y uso adecuado, con el fin de evitar problemas interpretativos futuros.

4. Realizará capacitaciones tendientes a educar, entrenar y motivar a los asociados y empleados, para que conozcan la importancia y las consecuencias legales de la protección de la propiedad intelectual.
5. Proporcionará los medios y mecanismos que considere adecuados para la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los proveedores y contratistas, incentivando la adquisición de productos que no sean de origen ilegal o carezcan de licencias, y considerará sus creaciones como un activo valioso del patrimonio de CRECIAT.

De igual manera, en lo relacionado con los derechos de autor, propiedad intelectual y propiedad industrial, CRECIAT se compromete a darle el trato y manejo que las normas nacionales y los tratados internacionales han suscrito, para mantener la igualdad y el reconocimiento de sus creadores.

Artículo 130. GOBIERNO ELECTRÓNICO. El término gobierno electrónico, además de ser utilizado por expertos en la materia, es también el resultado de un crecimiento exponencial de la Internet y las Tecnologías de la Información (TI) durante las últimas cinco décadas o más, lo cual conlleva a considerar el gobierno electrónico como un intento por modernizar las relaciones y servicios entre los individuos y las autoridades, a través de nuevas reglas y herramientas de gestión moderna.

Bajo estas premisas CRECIAT deberá garantizar que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad. Siendo consecuente con su diario trasegar, tendrá en cuenta los siguientes postulados:

1. Integridad: Garantizar que en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realicen, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información.
2. Intimidad: Con el fin de respetar los derechos a la intimidad y de protección de los datos personales, se establecerá una política de privacidad y de manejo de información reservada de los asociados y de terceras personas, y definir los casos puntuales en que deba darse a conocer al público en general.
3. Homologación: Considerando que la utilización de mensajes de datos deberá cumplir con los mismos requerimientos observados por la información que cuenta con un soporte físico, CRECIAT establecerá sistemas que le permitan cumplir con sus obligaciones sobre el registro y archivo de la información.
4. Capacitación: Se implementarán manuales internos que regulen la utilización de medios electrónicos.

5. Autorregulación: Se crearán marcos regulatorios para sus relaciones con terceras personas a través de sitios web y se establecerán mecanismos de control para el cumplimiento de estos, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y los demás derechos de las personas.
6. Socialización: Los miembros de la organización deberán conocer el contenido del código de Ética y de este código de Buen Gobierno, con los principales enunciados, que deben ser aceptados y declarados especialmente por los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, como los siguientes:
 - Comprender la razón de ser de la institución, su filosofía y sus valores, y los mantenerlos siempre presentes.
 - Observar transparencia en la realización de mis actos y actividades en la institución.
 - Asumir mis responsabilidades, y no justificar, ni echar la culpa a otros.
 - Mantener una actitud proactiva y positiva en el desarrollo de mis actividades laborales y personales.
 - Evitar participar en situaciones que representen un conflicto de interés; de no poder evitarlo, informar con anticipación de tales conflictos potenciales que puedan afectar la toma de decisiones.
 - Evitar difamar, discriminar, menospreciar a los compañeros.
 - Tratar todos los asuntos directamente con la persona involucrada, evitando comentarios mal intencionados.
 - No menospreciar el trabajo de los demás, ni asumir o difundir que mi trabajo es lo más importante.
 - Plantear mis puntos de vista responsablemente, defendiéndolos con base en mis convicciones, leal saber y entender, pero una vez que se decida sobre un asunto o se adopte una política, apoyaré dicha decisión.
 - Ser puntual en la asistencia a las reuniones y cumplir con los tiempos y compromisos de entrega para trabajos y resultados.
 - Informar oportunamente cuando un compromiso de mi parte, o resultado esperado, se atrase o pueda atrasarse.

- No alentar, fomentar, o difundir posiciones negativas hacia la institución, o que puedan afectar su imagen de alguna manera.

Artículo 131. DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN. Cuando hacemos referencia a los derechos de cuarta generación se hace referencia a todo lo relacionado con las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, (TICs) y obviamente su incidencia en la vida de las personas.

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital lo que ha provocado que su reconocimiento y protección por parte del Estado constituya un verdadero reto por parte del sistema jurídico.

Dentro de la gama de derechos de cuarta generación se pueden citar¹⁷:

1. El derecho de acceso a la informática.
2. El derecho a formarse en nuevas tecnologías.
3. El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación.
4. Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.
5. El derecho a la autodeterminación informativa.
6. El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.

Juntamente con los nuevos avances tecnológicos, se ha introducido en el mundo de los derechos humanos diversas formas de vulnerarlos, que obligan a la ampliación de la protección de los derechos del ser humano. Esta transición de la humanidad desde la revolución industrial hasta nuestros tiempos ha generado cambios en el plano jurídico, social y político que exigen nuevas formas de protección.

Los derechos de cuarta generación están basados en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación. La tecnología surge por una necesidad y su fin no es otro que hacer más eficiente los recursos y hacer más fácil y práctica la vida cotidiana.

CRECIAT reconoce y protege los derechos de cuarta generación, que se encuentran expresados de forma tácita en su compendio legislativo.

¹⁷ CORDERO ALBERT Et. AL. Ob. Cit.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias son herramientas que con creciente frecuencia son utilizados para solucionar diferencias de una manera amigable sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio.

Para CRECIAT es de vital importancia que el desarrollo de sus actividades, esté provista de los mecanismos de solución de controversias y conflictos, sin tener que recurrir a instancias jurídicas. Sin embargo, y con el propósito de definir de manera clara, transparente y de fácil aplicación, se deja inmerso en el CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO o GOBIERNO CORPORATIVO los mecanismos a seguir.

Artículo 132. ACUERDO DIRECTO. Las diferencias o controversias que se llegaren a presentar entre los asociados, administradores, empleados, proveedores, entes del Estado, terceros, comunidad en general y CRECIAT, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del acuerdo social o con lo estipulado en el Gobierno Corporativo, se procurará resolver en primera instancia por las partes, de buena fe y de forma inmediata, mediante acuerdo directo.

Artículo 133. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Agotada la instancia anterior, sin haberse logrado un acuerdo entre las partes en conflicto, se recurrirá al tribunal de arbitramento, el cual actuará en concordancia con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 134. DISPONIBILIDAD DE ACUDIR A OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto Tendrán la facultad de acudir, por mutuo acuerdo, a cualquier otro MASC¹⁸, o a la justicia ordinaria.

Artículo 135. DECISIONES. Las decisiones o acuerdos a que lleguen las partes en conflicto serán de obligatorio cumplimiento para éstas y los documentos o actas que se suscriban como fuentes del acuerdo o conciliación, prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 136. IMPLEMENTACIÓN. El Gerente será la persona responsable de la implementación y desarrollo de la resolución de controversias.

¹⁸ Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 137. RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de CRECIAT, serán responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a CRECIAT y ante terceros, como también las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran en el acuerdo social, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de CRECIAT.

Artículo 138. SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. Los directivos y en general los empleados de CRECIAT que se encuentren frente a un posible conflicto de interés, o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el estatuto de CRECIAT.

Artículo 139. CUMPLIMIENTO Y DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Corresponde a la Junta Directiva, a la Gerencia y al Comité de Control Social custodiar el permanente cumplimiento de las providencias respecto del CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO de CRECIAT, su gestión e información.

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo, es aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. LVI realizada el día 28 de marzo de 2026.



Luz Adriana Guerrero
Presidente LVI Asamblea General
Ordinaria de Delegados



Claudia Stella Zúñiga
Secretaria LVI Asamblea General
Ordinario de Delegados